

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Organización
Mundial de la Salud

S

Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma, Italia - Tel: (+39) 06 57051 - Correo electrónico: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

Tema 7 del programa

CX/FL 23/47/7 Add.1

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMISIÓN DEL CODEX ALIMENTARIUS

Cuadragésima séptima reunión

Palais des Congrès (Gatineau, Canadá)

15 – 19 de mayo de 2023

ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS: ENMIENDA A LA NORMA GENERAL PARA EL ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS PREENVASADOS

Observaciones recibidas en respuesta a la carta circular CL 2023/8/OCS-FL

Observaciones de Arabia Saudita, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Indonesia, Japón, Kenya, Marruecos, Nueva Zelandia, Panamá, Paraguay, Perú, Reino Unido, Sudáfrica, Tailandia, Unión Europea, Uganda, Zambia, EFA, FIA, FIVS, FoodDrinkEurope, ICA, ICBA, ICGA, ICGMA, IDF/FIL e ISDI.

Antecedentes

1. En este documento se recopilan los comentarios recibidos a través del Sistema de comentarios en línea del Codex (OCS) en respuesta a la carta circular CL 2023/8/OCS-FL emitida en marzo de 2023. Según el OCS, los comentarios se compilan en el siguiente orden: los comentarios generales se enumeran primero, seguidos de los comentarios sobre secciones específicas.

Notas explicativas del apéndice

2. Los comentarios presentados a través del OCS se adjuntan como **Anexo I** y se presentan en formato de cuadro.

ANEXO

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Comentario: Sobre la base del comentario que Kenya ha proporcionado respecto al ámbito de aplicación, y los comentarios específicos que figuran a continuación, es necesario volver a redactar estos principios pues parecen sugerir que las directrices actuales son iguales o pueden utilizarse como un reemplazo de la NGEAP. Por ejemplo, el principio 3 ya es un requisito de la NGEAP y puede que no haya necesidad de tenerlo como principio.</p> <p>Justificación: Esto asegurará que el borrador se ajuste al Documento de Proyecto tal como se presentó a la Comisión del Codex Alimentarius (CAC).</p>	Kenya
<p>Los Estados Unidos apoyan en general el Anteproyecto de Directrices sobre el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria, pero algunas aclaraciones podrían ser útiles para las subsecciones 4.4, 4.5 y 4.6. Los Estados Unidos apoyan la armonización de la definición de "información alimentaria" que figura en esta directriz con la definición que se utiliza en las directrices propuestas para el comercio electrónico. Los Estados Unidos están de acuerdo en que los párrafos 4.1 y 4.2 abarcan la intención del trabajo y actualmente la NGEAP en sí no requiere actualizaciones consiguientes. Sin embargo, a medida que avanza la labor, el Comité debe estar consciente y confirmar que no se requieren actualizaciones antes de finalizar el trabajo. En los párrafos 4.1 y 4.4 los Estados Unidos prefieren el término "consumidor". Los Estados Unidos sugieren que los párrafos 4.5 y 4.6 sean consistentes con la forma en que se abordan las cuestiones de la durabilidad mínima y el marcado de la fecha en las directrices propuestas sobre comercio electrónico. Dependiendo del resultado de las deliberaciones del CCFL en su 47.ª reunión, los Estados Unidos apoyan el avance al trámite 5 para su adopción provisional por la CAC en su próximo período de sesiones.</p>	Estados Unidos de América
<p>El Reino Unido desea agradecer a Canadá su labor y la oportunidad de formular observaciones sobre el Anteproyecto de Directrices sobre el Uso de la Tecnología para Proporcionar Información Alimentaria (apéndice II del documento CX/FL 23/47/7). Apreciamos los continuos esfuerzos para alinear y armonizar el uso de la tecnología y los textos de comercio electrónico a lo largo de su desarrollo.</p>	Reino Unido
<p>Nueva Zelanda considera que el principio fundamental de este trabajo es que toda información alimentaria requerida por una norma del Codex o texto conexo que figure en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado (información obligatoria) debe estar a disposición de los consumidores cuando fuera necesario. Este principio debe sustentar cualquier decisión sobre si la información obligatoria puede proporcionarse únicamente utilizando tecnología en lugar de ser proporcionada por la etiqueta o etiquetado.</p> <p>Nueva Zelanda considera que siempre debe proporcionarse cierta información en la etiqueta física, esto incluye la marcación de la fecha, la identificación del lote y la información sobre alérgenos. La marcación de la fecha y la identificación del lote son específicas para el producto adquirido y no es práctico proporcionar esta información única del producto a través de la tecnología. La información sobre alérgenos debe identificarse fácilmente en la etiqueta física y no requerir acciones adicionales para localizarla debido al riesgo significativo que los alérgenos representan para los consumidores alérgicos.</p> <p>Nueva Zelanda apoyaría el suministro de otra información alimentaria requerida que se proporcionara por medio de la tecnología solo si el consumidor final puede acceder fácilmente a esa información.</p> <p>Nueva Zelanda no considera que el acceso de los consumidores a la tecnología se encuentre actualmente en un nivel en el que la información alimentaria obligatoria proporcionada a través de la tecnología sería accesible para los consumidores cuando la necesiten, pero esto está cambiando rápidamente.</p> <p>Consideramos que esta directriz, una vez finalizada, guiaría a los gobiernos en la determinación del uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria dentro de su país en función de sus capacidades tecnológicas, incluido el acceso de los consumidores a la tecnología y su adopción de la tecnología.</p>	Nueva Zelanda
<p>Canadá agradece la oportunidad de formular observaciones sobre el Anteproyecto de Directrices sobre el Uso de la Tecnología para Proporcionar Información Alimentaria. Canadá considera que estas directrices son importantes para que las</p>	Canadá

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>autoridades competentes puedan seguir centrándose en la protección, la salud y la inocuidad de los consumidores dando cabida al mismo tiempo a la innovación.</p> <p>En general, Canadá está de acuerdo con las disposiciones del proyecto y proporciona más detalles en relación con las observaciones específicas.</p>	
<p>Brasil desea expresar su gratitud a Canadá por coordinar el Grupo de trabajo por medios electrónicos (GTe) y por haber preparado el Anteproyecto de Directrices para su distribución en el trámite 3 (CX/FL 23/47/7) y su examen por el Comité del Codex para el Etiquetado de los Alimentos (CCFL) en su 47.ª reunión. Agradecemos la oportunidad de formular observaciones sobre esta propuesta.</p> <p>Brasil está de acuerdo con la definición de "información alimentaria", ya que está en consonancia con la definición utilizada en el proyecto de directrices sobre comercio electrónico.</p> <p>Brasil también apoya la supresión de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en la CX/FL 23/47/7 sobre la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el ámbito de aplicación de la NGEAP.</p> <p>Brasil considera que los puntos de debate pendientes indicados en CX/FL 23/47/7 pueden resolverse en los debates de la 47.ª reunión del CCFL y que las directrices propuestas estarán listas para pasar al trámite 5.</p>	Brasil
<p>En general, Tailandia no se opone a que este proyecto avance al trámite 5. Sin embargo, todavía se necesitan más aclaraciones sobre algunas cuestiones.</p>	Tailandia
<p>La comisión ha considerado las siguientes respuestas:</p> <p>a)</p> <p>i) Respecto a la definición propuesta de "información sobre los alimentos", la comisión considera que esta debería alinearse con el término utilizado en el Grupo de trabajo por medios electrónicos del CCFL sobre comercio electrónico y ventas por Internet; en ese sentido considera que debería de quedar como "información sobre los alimentos" y no como "información alimentaria"</p> <p>ii) Respecto a las secciones 4(1) y 4(2) la comisión considera que Si abarcan la finalidad del punto (a) en el Documento de proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y que la NGEAP no requeriría revisiones</p> <p>iii) Respecto a la referencia a "compradores" o si "consumidores" es suficiente, la comisión considera que el término "consumidores" es suficiente y no es necesario colocar compradores y consumidores</p> <p>iv) Respecto a si los criterios de la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices en el Apéndice II abordan los puntos 3 (b)(i) y (ii) del Documento de proyecto para este trabajo la comisión considera que si, estos abordan los puntos 3 (b)(i) y (ii) del Documento de proyecto.</p> <p>b) La comisión considera que el texto está listo para pasar a otro trámite, en ese sentido recomienda que pase a trámite 5</p>	Perú
<p>Panamá agradece el avance de este trabajo y la propuesta en vista de la evolución del uso de la tecnología en las necesidades de las normas técnicas alimentarias vigentes.</p> <p>En relación con el uso de la tecnología, creemos que su correcta aplicación, basada en la ciencia, debe asegurar que se proporcione la información necesaria al consumidor final.</p> <p>Hay pruebas de que muchos países han invertido recursos en la modernización de sus sistemas y esquemas de etiquetado de alimentos.</p> <p>En el caso de Panamá, la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados es una referencia importante, utilizada en nuestra legislación nacional, para lo cual nos interesa conocer la evolución de este tema y las contribuciones técnicas al respecto.</p>	Panamá

OBSERVACIONES GENERALES	MIEMBRO/OBSERVADOR
Presentaremos una propuesta y comentarios técnicos específicos durante el Comité Técnico Internacional CCFL47	
Cuba agradece la oportunidad de emitir criterios sobre la propuesta de esta carta circular CL 2023/8/OCS-FL Solicitud de observaciones sobre el anteproyecto de directrices sobre la utilización de la tecnología para ofrecer información sobre los alimentos. Consideramos pertinente el contenido de anteproyecto de esta directriz.	Cuba
En nombre de sus miembros, ICGA (Asociación Internacional de Goma de Mascar <i>por sus siglas en inglés</i>) agradece la oportunidad de proporcionar comentarios en respuesta a la CL 2023/8/OCS-FL sobre Anteproyecto de Directrices sobre el Uso de la Tecnología para Proporcionar Información Alimentaria por otros medios que no sean en la etiqueta.	ICGA
OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Observaciones sobre si: la definición propuesta de "información alimentaria" debería alinearse al mismo término utilizado en el Grupo de trabajo sobre comercio electrónico y ventas por Internet;	
La información alimentaria no debe alinearse con los términos del comercio electrónico. Se sugiere que se mantenga la definición actual que figura en el Apéndice II de la propuesta de la CX/FL 23/47/7.	Guatemala
Uganda apoya la propuesta de armonizar la definición de "información alimentaria" con el mismo término utilizado en el Grupo de Trabajo sobre comercio electrónico Justificación: ya que proporciona una referencia a los textos del Codex ya existentes.	Uganda
La FIVS está de acuerdo en que la definición propuesta de "información alimentaria" debe alinearse con la utilizada por el GTe del CCFL sobre comercio electrónico / ventas por Internet.	FIVS
Chile está de acuerdo en que la definición propuesta de "información alimentaria" debe armonizarse con el mismo término utilizado en el GTe sobre comercio electrónico/ventas por Internet del CCFL. Por lo tanto, apoyamos firmemente una definición armonizada de "información alimentaria" entre estos dos flujos de trabajo (comercio electrónico / ventas por Internet y uso de tecnología para proporcionar información alimentaria).	Chile
Apoyamos la armonización de la definición entre estos textos.	ICGMA
Sudáfrica está de acuerdo en que la definición de "información alimentaria" debe armonizarse con la misma definición que figura en el texto sobre comercio electrónico y ventas por Internet. Justificación: Asegurar la coherencia con el mismo término en los textos relacionados con el CCFL.	Sudáfrica
ICA cree que la definición de información alimentaria debe alinearse con los términos utilizados en el comercio electrónico / ventas por Internet.	ICA
La ISDI (Industrias Internacionales de Alimentos para Regímenes Especiales <i>por sus siglas en inglés</i>) apoya la alineación de la definición entre estos textos.	ISDI
La definición de "información alimentaria" debe ajustarse a la utilizada en las directrices para la venta de productos alimenticios preenvasados en los mercados en línea. En Europa, el Reglamento de la Unión Europea UE 1169/2011 ya ofrece una definición amplia de "información alimentaria", que incluye, además de la información que se encuentra en la etiqueta o en los materiales de acompañamiento de los productos, también la información proporcionada por "cualquier otro medio, incluidas las herramientas de la tecnología moderna o la comunicación verbal).	EFA
Apoyamos que la definición de "información alimentaria" se alinee con el mismo término utilizado en el GTe del CCFL sobre comercio electrónico/ventas por Internet.	Japón
El Reino Unido apoya la definición propuesta de "información alimentaria" para armonizarla con el término utilizado en el texto sobre comercio electrónico. Es importante mantener la coherencia entre los textos del Codex siempre que sea posible. Estamos de acuerdo en que nuestra definición conjunta describe con precisión el término para su uso tanto en el comercio	Reino Unido

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
electrónico como en el uso de textos tecnológicos. Agradecemos la colaboración de Canadá con la definición en común de "información alimentaria".	
<p>Los Estados Miembros de la Unión Europea opinan que la definición de "información alimentaria" debe alinearse con la utilizada en el Grupo de trabajo sobre comercio electrónico y ventas por Internet.</p> <p>En consonancia con los comentarios formulados en el GT electrónico sobre comercio electrónico/ventas por Internet, los Estados miembros de la Unión Europea proponen modificar la definición de información alimentaria de la siguiente manera:</p> <p>Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que se pone a disposición del consumidor final mediante una etiqueta, otro material de acompañamiento o cualquier otro medio, incluidas las herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal.</p>	Unión Europea
<p>Comentario: Kenya está de acuerdo con la recomendación del Grupo de Trabajo Electrónico de que la definición se ajuste a la labor en curso sobre el comercio electrónico.</p> <p>Justificación: Esto permitirá la coherencia del uso de terminologías en todo el texto del Codex</p>	Kenya
<p>Nueva Zelandia apoya en la medida de lo posible la armonización de las definiciones entre los textos del Codex. Consideramos que la definición de "información alimentaria" debe ajustarse a la definición utilizada en el proyecto de directrices sobre el suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados ofrecidos a través del comercio electrónico.</p>	Nueva Zelandia
<p>Australia considera que el significado de "información alimentaria" es fundamental tanto para el Anteproyecto de Directrices sobre el Uso de la Tecnología para Proporcionar Información Alimentaria como para el Anteproyecto de Directrices sobre el suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados ofrecidos a través del comercio electrónico. El concepto tiene una importancia similar a la de "etiqueta" y "etiquetado" en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1 -1985) (NGEAP). Por lo tanto, para garantizar la coherencia, consideramos que la definición propuesta de "información alimentaria" en el Anteproyecto de Directrices debería armonizarse.</p>	Australia
<p>Canadá apoya una definición armonizada de "información alimentaria" entre las líneas de trabajo para el Uso de la Tecnología para Proporcionar Información Alimentaria sobre Comercio Electrónico y Ventas por Internet.</p>	Canadá
<p>El Reino de Arabia Saudita apoya la armonización de la definición de "información alimentaria" con el mismo término utilizado en el Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico y Ventas por Internet. Es importante unificar la definición de todos los términos utilizados en los textos del Codex.</p>	Arabia Saudita
<p>La Federación Internacional de Lecherías (FIL) está de acuerdo en que la definición de "información alimentaria" debe alinearse con la definición contenida en el texto sobre comercio electrónico. La definición debería ser:</p> <p>Por "información alimentaria" se entiende la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto del Codex.</p>	IDF/FIL
<p>FoodDrinkEurope cree que debería haber una alineación entre la definición de "información alimentaria" en el Anteproyecto de Directrices sobre el Uso de la Tecnología para Proporcionar Información Alimentaria y el Anteproyecto de Directrices sobre el suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados ofrecidos a través del comercio electrónico.</p>	FoodDrinkEurope
<p>Guatemala: La información del alimento no debería alinearse a los términos de e-commerce. Se sugiere conservar la definición que se tiene actualmente en la propuesta CX/FL23/47/7 Apéndice II.</p>	Guatemala
<p>Ecuador considera que la definición propuesta para "información sobre los alimentos" sí, debería estar alineada a los mismos términos utilizados en el Grupo de trabajo por medios electrónicos del CCFL sobre comercio electrónico y ventas por Internet, ya que esta definición engloba y es objeto de un texto del Codex.</p>	Ecuador
<p>Costa Rica considera que ambos términos deberían alinearse.</p>	Costa Rica

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Sí. Debería estar alineada con el mismo término utilizado en el grupo de trabajo sobre comercio electrónico y ventas por internet.</p> <p>Asimismo, se sugiere la siguiente redacción: "Información sobre los alimentos" se entiende a la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de un texto de la norma general para el etiquetado de alimentos preenvasados del Codex.</p>	Argentina
Honduras esta de acuerdo con alinear la definición con el tema de comercio electrónico	Honduras
Chile está de acuerdo en que la definición propuesta de "información sobre alimentos" debe alinearse con el mismo término utilizado en el GTe del CCFL sobre comercio electrónico/ventas por Internet. Por lo tanto, apoyamos firmemente una definición armonizada de "información alimentaria" entre estos dos flujos de trabajo (comercio electrónico/ventas por Internet y uso de tecnología para proporcionar información alimentaria).	Chile
Colombia está de acuerdo con que sea la misma definición con el fin de que los términos vayan alineados.	Colombia
Entendemos que la armonización de la definición en todos los documentos ayudaría a la aplicación de los mismos.	Paraguay
<p>Comentarios sobre si: Las subsecciones 4.1 y 4.2 cubren la intención del punto (a) en el Documento de Proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y que la NGEAP no requeriría revisiones;</p>	
De acuerdo en que las Subsecciones 4.1 y 4.2 del texto propuesto en el proyecto de documento sobre el uso de la tecnología abarcan lo que se indica en el inciso a) del Apéndice V del REP 21/FL.	Guatemala
<p>Uganda apoya que las Subsecciones 4.1 y 4.2 abarcan la intención del punto a) del Documento de Proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y que la NGEAP no requeriría revisiones; (esto es para garantizar la claridad)</p> <p>Justificación: Se ha mantenido todo el texto de las Subsecciones 3.1 y 3.2 de la NGEAP y solo se ha sustituido "alimentos preenvasados" por "información alimentaria".</p>	Uganda
<p>Chile considera que sí, las Subsecciones 4.1 y 4.2 cubren la intención del artículo 3(a) en el Documento de Proyecto para este trabajo. En consecuencia, la NGEAP no requiere revisión.</p> <p>El Artículo 3a. del Documento de Proyecto sugiere que la propuesta de Nuevo Trabajo debería considerar revisiones a la NGEAP para garantizar que los Principios Generales actuales en la Sección 3 se apliquen cuando se use tecnología en el etiquetado de alimentos, y que las enmiendas al NGEAP (y/o nuevas Definiciones) pueden ser necesarias para tener esta seguridad.</p> <p>La Sección 4 del proyecto de Directrices se refiere a los Principios para el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos. Dentro de esta Sección, 4.1 y 4.2 consideran las descripciones o presentaciones como parte de la "Información Alimentaria", y que éstas no deben inducir a error a los Compradores/Consumidores. Los Principios Generales actuales de la NGEAP y los sugeridos en el borrador de las Directrices para el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos son idénticos. Las Subsecciones 4.1 y 4.2 abarcan la intención del punto 3(a) del Documento de Proyecto para este trabajo. No se requieren revisiones a la NGEAP.</p>	Chile
Observamos que los principios 4.1 y 4.2 reafirman los principios 3.1 y 3.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) (NGEAP). Creemos que estos principios abarcan la intención del punto a) del Documento de Proyecto. Sin embargo, como también se indica a continuación, recomendamos que si el Comité decide que se trata de un texto complementario a la NGEAP, las Subsecciones 4.1 y 4.2 podrían suprimirse y sustituirse por una redacción similar a la propuesta en la Sección 4 ("Principios generales") del proyecto de directrices sobre comercio electrónico: "Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria, ya sea que se proporcione en la etiqueta física o a través de la tecnología".	ICGMA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Sudáfrica está de acuerdo en que las Subsecciones 4.1 y 4.2 del Anteproyecto de Directrices abarcan la intención del punto (a), por lo que la NGEAP no necesita enmiendas para lograr el resultado del punto a) en virtud del cual se recogen los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP.</p> <p>Justificación: Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP se recogen en la Subsecciones 4.1 y 4.2 del Anteproyecto de Directrices.</p>	Sudáfrica
<p>Las Industrias Internacionales de Alimentos para Regímenes Especiales (ISDI <i>por sus siglas en inglés</i>) observa que los principios 4.1 y 4.2 reafirman los principios 3.1 y 3.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) (NGEAP). ISDI cree que estos principios cubren la intención del punto (a) del Documento de Proyecto.</p> <p>Sin embargo, como también se indica a continuación, ISDI recomienda que si el Comité decide que se trata de un texto complementario a la NGEAP, las Subsecciones 4.1 y 4.2 podrían eliminarse y reemplazarse con una redacción similar a la propuesta en la Sección 4 ("Principios generales") del proyecto de directrices sobre comercio electrónico: "A los efectos de estas directrices, los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria, ya sea que se proporcione en la etiqueta física, etiquetado, o a través de la tecnología".</p>	ISDI
<p>Las Subsecciones 4.1 y 4.2 establecen que la información proporcionada mediante el uso de tecnologías no debe ser falsa, engañosa o falaz, ni debe contener palabras, imágenes o símbolos que sugieran un vínculo con otro producto. Por lo tanto, creemos que estas Subsecciones satisfacen la intención de la Sección 3, titulada "Principios generales" de la NGEAP.</p>	EFA
<p>Creemos que las Subsecciones 4.1 y 4.2 cubren la intención del punto (a) en el Documento de Proyecto para este trabajo. También creemos que no es necesario revisar la NGEAP porque este anteproyecto de directrices no afecta a la NGEAP.</p>	Japón
<p>El Reino Unido considera que las Subsecciones 4.1 y 4.2 abarcan la intención del punto (a) del Documento de Proyecto para este trabajo. Sin embargo, de acuerdo con nuestros comentarios anteriores, también nos gustaría sugerir introducir, en la Sección 4, una frase de resumen en el sentido de que "se aplican los principios generales de la NGEAP". Esto eliminaría la duplicación en 4.1 y 4.2 y alinearía aún más este texto con el texto sobre comercio electrónico.</p> <p>Texto sugerido: "Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria mostrada en la plataforma digital de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta".</p>	Reino Unido
<p>Los Estados miembros de la Unión Europea consideran que las subsecciones 4.1 y 4.2 cubren la intención del punto a) del Documento de Proyecto, ya que los puntos se ajustan a lo dispuesto en la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (CXS 1-1985). Sin embargo, en lugar de repetir las disposiciones establecidas en la NGEAP, los Estados miembros de la Unión Europea proponen incluir un principio general que establezca que todas las disposiciones establecidas en la NGEAP se aplicarán también en el contexto del uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos cuando proceda para la información obligatoria y voluntaria.</p>	Unión Europea
<p>Nueva Zelandia está de acuerdo en que las Subsecciones 4.1 y 4.2 abarcan la intención del punto (a) del Documento de Proyecto para este trabajo, a saber, el examen y la revisión (de ser necesaria) de la Sección 3 de los Principios Generales de la NGEAP, para el uso de la tecnología en el etiquetado. Sin embargo, no consideramos necesario repetir estos principios en la NGEAP y consideramos suficiente hacer referencia a la alineación con ellos en el presente texto. Estamos de acuerdo en que no es necesario revisar la Sección 3 de la NGEAP.</p>	Nueva Zelandia
<p>Australia considera que las Subsecciones propuestas 4.1 y 4.2 abarcan la intención del punto a) del Documento de Proyecto.</p>	Australia
<p>Canadá está de acuerdo en que las Subsecciones 4.1 y 4.2 del Proyecto de Directrices abarcan la intención del punto 2 (a) del Documento de Proyecto para este trabajo, y que la NGEAP no requeriría revisiones con estas Subsecciones incluidas en las directrices.</p>	Canadá
<p>El Reino de Arabia Saudita considera que las Subsecciones 4.1 y 4.2 abarcan la intención del punto (a) del Documento de Proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y que la NGEAP no requeriría revisiones.</p>	Arabia Saudita

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
La FID está de acuerdo en que las Subsecciones 4.1 y 4.2 de las nuevas directrices cubren la intención del punto (a) de tal manera que la NGEAP no necesita enmiendas para lograr el resultado en dicho punto (a) por el cual se recogen los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP.	IDF/FIL
Las Subsecciones 4.1 y 4.2 abarcan la intención del punto 3(a) del Documento de Proyecto para este trabajo. Por lo tanto, FoodDrinkEurope considera que no es necesario revisar la NGEAP.	FoodDrinkEurope
Las Subsecciones 4.1 y 4.2 cubren la intención del punto (a) del Documento de Proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y si la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP) requeriría revisión; No hay necesidad de revisión	Marruecos
De acuerdo en que las secciones 4(1) y 4(2) del texto propuesto en el proyecto de documento para Uso de la Tecnología cubren lo expuesto en el inciso a) del REP 21/FL, Apéndice V.	Guatemala
Ecuador considera que las secciones 4(1) y 4(2) sí, abarcan la finalidad del punto (a) en el Documento de proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V); sin embargo, conforme se avance en la revisión del documento puede verse necesario la inclusión de ciertas definiciones para mayor aclaración del documento.	Ecuador
Sí abarcan la finalidad, no obstante, no es necesario reafirmar los principios 3.1 y 3.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) (NGEAP) como se propone con los principios 4 (1) y 4 (2). A criterio de Costa Rica, basta con hacer referencia a que los principios generales de la Sección 3 de la GSLPF (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria tanto si se proporciona en la etiqueta física como a través de la tecnología. Por ende, no sería necesaria la modificación o introducción de nuevas definiciones en la Sección 2, ni la actualización de los principios en la Sección 3 de la NGEAP.	Costa Rica
Se considera que los principios 4.1 y 4.2 reafirman los principios 3.1 y 3.2 de la Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985). Si el Comité decide que éste sea un texto complementario a la GSLPF, entonces se recomienda eliminar los Principios 4.1 y 4.2 y reemplazarlos con una redacción similar a la propuesta en la Sección 4: "Principios generales" del borrador de las directrices de comercio electrónico: "Los principios de la Sección 3 de la GSLPF (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria, ya sea que se proporcione en la etiqueta física o a través de la tecnología".	Argentina
Chile considera que sí, las secciones 4(1) y 4(2) cubren la intención del artículo 3(a) en el Documento del proyecto para este trabajo. En consecuencia, la GSLPF no requiere revisión. Artículo 3a. del Documento del Proyecto sugiere que la propuesta de Nuevo Trabajo debe considerar revisiones a la GSLPF para asegurar que los Principios Generales actuales en la Sección 3 se apliquen al usar tecnología en el etiquetado de alimentos, y que las enmiendas a la GSLPF (y/o nuevas Definiciones) pueden ser necesarias para esta seguridad. Las secciones 4 del proyecto de orientación se refieren a los Principios para el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos. Dentro de esta sección, 4(1) y 4(2) consideran las descripciones o presentaciones como parte de la "Información de Alimentos", y que estas no deben inducir a error a los Compradores/Consumidores. Los Principios generales actuales de la GSLPF y los sugeridos en el borrador de Directrices para el uso de tecnología en el etiquetado de alimentos son idénticos. Las Secciones 4(1) y 4(2) cubren la intención del punto 3(a) en el Documento del Proyecto para este trabajo. No es necesario realizar revisiones a la GSLPF.	Chile
Colombia está de acuerdo con que los principios establecidos en los numerales 1 y 2 de la sección 4 del borrador en estudio corresponden adecuadamente con la Sección 3 de la GSLPF, sin embargo sugiere los siguientes ajustes editoriales:	Colombia
Es nuestro parecer que los puntos 4.1 y 4.2 del Anteproyecto abarcan correctamente los Principios generales de la Sección 3 de la NGEAP, por lo que dicha norma no requeriría revisiones.	Paraguay

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Comentarios sobre si: es necesaria una referencia a "compradores" o si "consumidores" es suficiente;	
Considera que el término "consumidor"; es suficiente, ya que se ajusta a la finalidad y al ámbito de aplicación del ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN ALIMENTARIA. El consumidor es aquel a quien finalmente debe dirigirse la información del alimento previo a su consumo.	Guatemala
Esta definición se refiere a la compra y recepción de alimentos. En consecuencia, consideramos que no es necesario hacer referencia a "comprador" ni definirlo en las Directrices propuesta. Creemos que la referencia a "consumidores", tal como se define en la NGEAP, es suficiente. La Asociación Internacional de Confitería (ICA) solicita que el término "comprador" se elimine a lo largo del borrador.	ICA
Uganda propone que se mantengan tanto el comprador como el consumidor y, tal como se presenta y propone, se aplique dondequiera que aparezcan []. Justificación: Esto se debe a que hay casos en que el comprador compra no para su consumo sino para su posterior venta al consumidor. Esto asegurará que todos los intermediarios involucrados en la compra del producto sean atendidos.	Uganda
La FIVS apoya la referencia a "compradores" además de "consumidores", dado que el primero se refiere a las personas que compran alimentos preenvasados con fines de hostelería, mientras que el segundo se refiere a personas y familias que compran y reciben alimentos para satisfacer sus necesidades personales.	FIVS
Chile considera que la referencia a los "consumidores" tal como se define en la NGEAP es suficiente.	Chile
Se prefiere una terminología armonizada y coherente en las "definiciones". "Consumidor" se define actualmente dentro de la NGEAP: Por "consumidor" se entiende las personas y familias que compran y reciben alimentos para satisfacer sus necesidades personales. Esta definición se refiere a la compra y recepción de alimentos. En consecuencia, consideramos que no es necesario hacer referencia a "comprador" ni definir el término "comprador" en las Directrices propuesta. Creemos que la referencia a "consumidores" tal como se define en la NGEAP es suficiente y recomendamos que se modifique el texto propuesto en consecuencia para eliminar el término "comprador".	ICGMA
Sudáfrica opina que basta con mencionar "consumidores", ya que la definición de consumidor que figura en la NGEAP también se refiere a "compradores". Por consiguiente, deben suprimirse las referencias a los "compradores". Justificación: La definición de "consumidor" en la NGEAP también se refiere a "compradores". esto también debería estar en consonancia con el texto existente del Codex, que hace referencia a los consumidores en relación con su mandato de proteger la salud de los consumidores.	Sudáfrica
<i>ISDI apoya las consideraciones para incluir el término "compradores" para reflejar situaciones en las que los productos no se venden a los consumidores, por ejemplo, B2B, productos con fines de hostelería. La NGEAP también cubre estos productos, y dicha referencia podría aclarar aún más el ámbito de aplicación de estas directrices.</i>	ISDI
El término "consumidores" en los distintos reglamentos relativos a la inocuidad alimentaria se refiere al "consumidor final", es decir, al que "no utilizará este producto en el contexto de una operación o negocio de una empresa alimentaria". Además, debe considerarse una subcategoría vulnerable de consumidores, como los pacientes con alergias alimentarias. Si estas directrices se refieren a la compra de alimentos preenvasados, que también puede tener lugar por aquellos que no consumen el producto directamente, como los de restaurantes o las empresas de hostelería, el término "compradores" es más apropiado e incluye las dos categorías.	EFA
Comentario: Kenya no apoya el uso del término comprador en este proyecto ni la modificación de la NGEAP	Kenya

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Justificación: El mandato del Codex se limita a la protección de los consumidores y, por lo tanto, la introducción del término "comprador" puede ir más allá de los mandatos del Codex. Además, la información de etiquetado está dirigida a los usuarios finales que en la mayoría de los casos sería el consumidor.	
Creemos que "consumidores" es suficiente porque el término "consumidores" incluye "compradores" y "comprador o consumidores" puede ser una duplicación.	Japón
El Reino Unido considera que el término "consumidores" es suficiente en el texto. El término "consumidores", tal como se define en la NGEAP, incluye referencias a la compra de alimentos y, por lo tanto, no creemos que sea necesario el término "compradores". Esto también se alinearía con el término "consumidores" dentro de nuestro texto de comercio electrónico.	Reino Unido
Los Estados miembros de la Unión Europea opinan que una referencia a los "consumidores" es suficiente, ya que estas directrices y la NGEAP (CXS 1-1985) están destinadas a cubrir la información proporcionada por la empresa al consumidor (B2C).	Unión Europea
Nueva Zelanda agradece la explicación del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la justificación de la inclusión de "compradores" además de "consumidores" en la redacción de esta Directriz. Estamos de acuerdo en que la definición de "consumidores" en la NGEAP excluiría a quienes compran alimentos con fines de e en la definición de consumidor. En casi todos los casos en que se utiliza "consumidor" en la NGEAP, consideramos que el comprador también estaría implícito para alinearse con el ámbito de aplicación de este texto, por ejemplo, 4.1.1.3; 4.1.2. No consideramos que estas cláusulas solo estuvieran destinadas a aplicarse a quienes compran alimentos para satisfacer necesidades personales, ya que el ámbito de aplicación de la NGEAP es "todos los alimentos preenvasados que se ofrecerán como tales al consumidor o con fines de hostelería ...". Además, observamos que el proyecto de directrices sobre el suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados ofrecidos a través del comercio electrónico se refiere a los "consumidores", sin embargo, consideramos que la intención es que esto también se aplique a quienes compran alimentos con fines de hostelería.	Nueva Zelanda
La NGEAP define al consumidor como "personas y familias que compran y reciben alimentos para satisfacer sus necesidades personales". No existe una definición de "comprador" en la NGEAP. Tomamos nota de que el Documento de Proyecto se refiere al ámbito de aplicación de este trabajo como alimentos preenvasados para el consumidor o para fines de hostelería, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP). Observamos que el Manual de Procedimiento del Codex Alimentarius hace referencia al "consumidor". Por lo tanto, en aras de la coherencia y la claridad con otros textos, consideramos que una referencia a los "consumidores" es suficiente. Sin embargo, observamos que la Subsección 3.2 de la NGEAP se refiere a "comprador o consumidor", por lo que, por coherencia con la NGEAP en este caso, sugerimos que la Subsección 4.2 del proyecto de Directrices se refiera a ambos términos, pero en otras partes del texto el texto entre corchetes [comprador o] puede eliminarse.	Australia
La FIA (Industria Alimentaria de Asia, por sus siglas en inglés) considera que es necesaria una referencia a los compradores, ya que los "compradores" incluyen a las personas que compran alimentos preenvasados con fines de hostelería, que no están cubiertos por la definición de "consumidor" de la NGEAP. El ámbito de aplicación de estas directrices, como se indica actualmente, no se limita a los alimentos preenvasados para los consumidores. Por lo tanto, los compradores también deben incluirse.	FIA
El Documento de Proyecto establece que el ámbito de aplicación de este trabajo incluye alimentos preenvasados para el consumidor o para fines de hostelería, de acuerdo con el ámbito de aplicación de la NGEAP. Canadá reconoce que el término "consumidor" no se aplica a las personas que compran alimentos preenvasados con fines de hostelería. Canadá considera que el Anteproyecto de Directrices debería incluir tanto a los "consumidores" como a los "compradores" a fin de garantizar que las directrices se apliquen al mismo ámbito de aplicación de los alimentos preenvasados que la NGEAP, y que estos términos se utilicen con el mismo significado que se establece en la NGEAP.	Canadá
El Reino de Arabia Saudita apoya la adición del término "compradores" junto con "consumidores" siempre que se mencione en el Anteproyecto de Directriz. Esto se debe a que no todas las personas que utilizan la tecnología para la información	Arabia Saudita

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
alimentaria son el usuario final y, por lo tanto, no pueden identificarse únicamente como "consumidores". Dicho esto, ambos términos (comprador / consumidor) pueden ser reemplazados por el término "cliente".	
Es necesaria una referencia a los compradores porque "compradores" incluye a las personas que compran alimentos preenvasados con fines de hostelería, que no están cubiertos por la definición de "consumidor" de la NGEAP. El ámbito de aplicación de estas directrices, como se indica actualmente, no se limita a los alimentos preenvasados para los consumidores. Por lo tanto, los compradores también deben ser incluidos.	IDF/FIL
Se prefiere una terminología armonizada y coherente entre las Directrices del Codex. "Consumidor" se define actualmente en la NGEAP como "personas y familias que compran y reciben alimentos para satisfacer sus necesidades personales". La definición en la NGEAP se refiere a la compra y recepción de alimentos. Por lo tanto, FoodDrinkEurope cree que no hay necesidad de referirse o definir "comprador" en la Guía propuesta.	FoodDrinkEurope
La referencia a los "compradores" es necesaria	Marruecos
Considera que es suficiente el término "consumidor", ya que se ajusta a la finalidad y ámbito de aplicación del ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS. El consumidor es a quien finalmente debe de ir dirigida la información del alimento previo a su consumo.	Guatemala
Ecuador considera que el término compradores, permitiría ampliar los criterios para mayor claridad.	Ecuador
Costa Rica considera que no es necesario hacer referencia a "compradores", para mantener coherencia con otros textos del CCFL en donde solo se menciona "consumidores". No obstante, dado que las personas que compran alimentos preenvasados con fines de hostelería, no están cubiertos por la definición de "consumidor" de la NGEAP: (" Consumidor ": las personas y familias que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales); Costa Rica no tendría objeción si se decidiera mantener la palabra "compradores".	Costa Rica
La referencia podría ampliarse a "compradores" u otro sinónimo, con el objeto de involucrar el caso de la figura que adquiere el producto más allá del consumo-. La referencia a consumidores –según la GLSPF- estaría acotando el público únicamente a las personas y familias que compran o reciben alimento con el fin de satisfacer sus necesidades personales.	Argentina
Honduras considera que la definición de consumidores debe poder abarcar las empresas que consumen productos para fines de hostelería y los consumidores como personas naturales, ya que ambos grupos tienen necesidades personales que atender. Como personas naturales o jurídicas en este caso. Por lo que en este sentido debe ser revisada la NGEAP, para ajustar o enmendar la definición de consumidores.	Honduras
Chile considera que la referencia a "consumidores" como se define en el GSLPF es suficiente.	Chile
Se debe conservar la referencia a los dos actores, toda vez que no siempre el comprador es el mismo consumidor. Aunado a lo anterior, el uso de los dos términos está alineado con la norma general de etiquetado.	Colombia
Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de este documento, entendemos que deberían quedar ambos términos.	Paraguay
Observaciones sobre si los criterios de la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices en el Apéndice II de la CX/FL 23/47/7 abordan los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo.	
Consideré que el texto de la Sección 5 del ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN ALIMENTARIA es suficientemente claro y completo.	Guatemala
La Asociación Internacional de Confitería (ICA <i>por sus siglas en inglés</i>) cree que los criterios en la Sección 5 son un punto de partida útil para la discusión, y que abordan muchas consideraciones para determinar si se puede utilizar la tecnología para	ICA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>proporcionar cierta información alimentaria obligatoria y cómo hacerlo. Sin embargo, ICA sugiere algunos cambios técnicos y la eliminación de 5.4 por las razones descritas en la Sección 5 a continuación.</p>	
<p>Uganda apoya los criterios establecidos en la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices y que abordan los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto.</p>	Uganda
<p>Chile considera que los criterios de la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices en el Apéndice II de CX/FL 23/47/7 abordan los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo.</p> <p>Entre los "principales aspectos que deben cubrirse" (Sección 3 del Documento de Proyecto), la Sección (b) sugiere que el Nuevo Trabajo debe esbozar criterios amplios y/o desarrollar directrices (por ejemplo, texto complementario, directrices separadas) para el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos, identificando específicamente la información que siempre debe estar físicamente presente en la etiqueta de un alimento preenvasado en el momento de su venta, así como los tipos de información que puede proporcionar la tecnología 3(b)(i), y que las debe identificar cualquier circunstancia en la que las exenciones pudieran ser apropiadas 3(b)(ii).</p> <p>La Sección 5 del Anteproyecto de Directrices se refiere a "otras consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria". Estas consideraciones se refieren a la información proporcionada por la tecnología (en lugar del etiquetado), así como a la información sobre alimentos que pudiera no ser requerida en la etiqueta (o que puede ser proporcionada por la tecnología).</p> <p>En la Sección 5 se presentan ocho consideraciones y creemos que abordan adecuadamente los elementos 3 (b)(i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo.</p> <p>Por lo tanto, se cumplen los aspectos principales.</p>	Chile
<p>Creemos que estos criterios son un punto de partida útil para la discusión, y que abordan muchas consideraciones para determinar si se puede utilizar la tecnología para proporcionar cierta información alimentaria obligatoria y cómo hacerlo. En particular, después de leer los puntos 5.4 y 5.5 propuestos, un punto adicional que nos gustaría destacar es que un mayor enfoque en la sostenibilidad está alentando a algunos países a considerar permitir el uso de dispositivos tecnológicos (por ejemplo, códigos QR) para proporcionar cantidades cada vez mayores de información alimentaria. Alentamos al Comité a que permita la flexibilidad futura y considere la posibilidad de permitir que se proporcione cierta información obligatoria o información específica a través de la tecnología.</p>	ICGMA
<p>Sudáfrica opina que en la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices se abordan los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo. Sin embargo, opinamos que la Sección 4 también requeriría nuevas enmiendas para mostrar claramente cuándo la información debe estar siempre físicamente presente en la etiqueta para cumplir con el punto 3 (i) del Documento de Proyecto.</p> <p>Justificación: La Sección 5 cubre los criterios sobre los tipos de información que podrían proporcionarse utilizando la tecnología, así como las exenciones temporales en el caso de situaciones de emergencia.</p>	Sudáfrica
<p>Los Estados miembros de la Unión Europea consideran que la Sección 5 no aborda claramente los puntos 3(b)(i) y 3(b)(ii) por varias razones. En general, los Estados miembros de la Unión Europea consideran que el ámbito de aplicación del proyecto de directrices aún no está claro y que debe aclararse si los principios se aplican a la información alimentaria obligatoria o voluntaria, o a ambas, y cuáles son dichos principios. Los Estados miembros de la Unión Europea opinan que ciertos principios para el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos se aplican a ambos tipos de información alimentaria, mientras que otros solo se aplicarían a la información alimentaria obligatoria. A este respecto, los Estados miembros de la Unión Europea sugieren por lo tanto reestructurar las subsecciones 4 y 5 para presentar los principios.</p> <p>En relación con los principios que figuran a continuación, los Estados miembros de la Unión Europea desean presentar los siguientes comentarios:</p>	Unión Europea

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<ul style="list-style-type: none"> - los Estados miembros de la Unión Europea consideran que el principio (8) de la Sección 4 es muy prescriptivo y se preguntan si es necesario. Por lo tanto, los Estados miembros de la Unión Europea sugieren suprimirlo. - los Estados miembros de la Unión Europea no aceptan enumerar en este proyecto de Directrices algunas circunstancias en las que las exenciones relativas al suministro de información alimentaria pueden ser apropiadas (principios 3 y 4 de la Sección 5). - los Estados miembros de la Unión Europea consideran que los principios tienen como intención ser generales, en lugar de proporcionar ejemplos. <p>A la luz de lo anterior, los Estados miembros de la Unión Europea desean proponer la revisión de las subsecciones 4 y 5 de la siguiente manera:</p>	
ISDI cree que estos criterios son un punto de partida útil para la discusión, y que abordan muchas consideraciones para determinar si se puede utilizar la tecnología para proporcionar información alimentaria y cómo hacerlo.	ISDI
La Sección 5 satisface los requisitos de los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto, ya que establece que la información esencial para la seguridad del consumidor, como la lista de ingredientes o la presencia de alérgenos, no se ofrece únicamente mediante el uso de tecnologías. Además, se deben considerar varios aspectos en el uso de tecnologías, tales como la difusión del acceso a estas tecnologías en el área geográfica específica.	EFA
Consideramos que los criterios de la Sección 5 de este Anteproyecto de Directrices abordan los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo.	Japón
El Reino Unido sugiere que la Sección 5 puede beneficiarse de ser dividida en 2 narrativas distintas, una de ellas la protección y la reducción del riesgo (5.1 – 5.5) y la otra en torno a las oportunidades para mejorar la información (5.6-5.8). El Reino Unido también sugiere un posible enfoque de la Subsección 4.4 propuesta, destinada a eliminar el riesgo de la falta de disponibilidad de la información cuando los medios tecnológicos sustituyan a los convencionales, lo que sería decir que los medios tecnológicos no deberían sustituir a los convencionales, excepto en situaciones en las que los alimentos se ofrezcan a la venta exclusivamente por medios tecnológicos.	Reino Unido
<p>Nueva Zelanda está de acuerdo con la intención de la Sección 5, es decir, proporcionar Directrices sobre el tipo de información que podría proporcionarse utilizando la tecnología. Sin embargo, consideramos que esto debería limitarse a la información obligatoria sobre el etiquetado de los alimentos, pues otra información alimentaria puede ya proporcionarse a través de la tecnología. Limitar esta Sección a la información obligatoria del etiquetado de los alimentos se alinea con los puntos b(i) y b(ii) del Documento de Proyecto.</p> <p>b. Esbozar criterios generales/desarrollar directrices (texto complementario, directrices separadas) para el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos, incluyendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. información que siempre debe estar físicamente presente en la etiqueta de un alimento preenvasado en el momento de la venta, y los tipos de información que se pueden proporcionar utilizando la tecnología. II. Circunstancias en las que las exenciones pueden ser apropiadas <p>Tampoco consideramos que esto se trate de consideraciones, sino que también deberían ser principios. Proponemos por lo tanto que el nombre de la Sección sea "Uso apropiado de la tecnología para proporcionar la información alimentaria requerida".</p> <p>Nueva Zelanda considera que esta Sección necesita una nueva redacción importante para dejar claro cual información debe proporcionarse siempre en la etiqueta y cuándo podría proporcionarse, a través de la tecnología, otra información obligatoria sobre el etiquetado (esbozamos nuestras opiniones sobre estas cuestiones en nuestras observaciones generales).</p>	Nueva Zelanda

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Como esta Sección proporciona Directrices sobre qué información podría proporcionarse a través de la tecnología, consideramos que esto debería venir antes de la presente Sección 4, la que proporciona Directrices sobre cómo se puede proporcionar información a través de la tecnología.</p> <p>A continuación, hemos proporcionado sugerencias de redacción para reflejar estos comentarios sobre el Anteproyecto de Directrices.</p>	
<p>Australia considera que el artículo 5 del Anteproyecto de Directrices aborda en términos generales (pero no específicamente) los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto. Observamos que el preámbulo de la Sección 5 se refiere a la "información obligatoria sobre el etiquetado de los alimentos", que suponemos ser la información requerida por la Sección 4 (Etiquetado obligatorio de los alimentos preenvasados) de la NGEAP. Por lo tanto, para garantizar la claridad y la coherencia entre la NGEAP y la Subsecciones 5 y 4 del proyecto de directrices, apoyamos la modificación de la Sección 4.4 del proyecto de directrices para hacer referencia a la "Información alimentaria obligatoria" de la siguiente manera:</p> <p>(4) La información alimentaria obligatoria que debe figurar en el etiquetado de un alimento preenvasado [...] etc.</p>	Australia
<p>Canadá está de acuerdo en que los criterios de la Sección 5 abordan los puntos (2) (b) (i) y (ii) del documento de proyecto. La Sección 4 proporciona los principios a seguir en los casos en que se utiliza tecnología, y la Sección 5 tiene por objeto informar cuándo es apropiado utilizar la tecnología.</p>	Canadá
<p>El Reino de Arabia Saudita considera que los criterios de la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices en el Apéndice II de CX/FL 23/47/7 abordan los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo.</p>	Arabia Saudita
<p>La Sección 5, pero también la Sección 4, requeriría enmiendas adicionales para mostrar claramente cuándo la información siempre debe estar físicamente presente en la etiqueta, a fin de cumplir con el punto 3(b)(i) del Documento de Proyecto. Las enmiendas propuestas figuran a continuación en el proyecto de directrices.</p>	IDF/FIL
<p><i>FoodDrinkEurope</i> considera que las "consideraciones" enumeradas en la Sección 5 abordan adecuadamente los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto.</p>	FoodDrinkEurope
<p>Considera que el texto de la sección 5 del ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS, es suficientemente claro y completo.</p>	Guatemala
<p>El país considera que los criterios señalados en 3 (b)(i) y (ii) si estarían contemplados en el documento de proyecto</p>	Ecuador
<p>De acuerdo</p>	Costa Rica
<p>No se identificaron en el Anteproyecto de esta directriz estos puntos, favor aclarar a cuales se refiere.</p>	Honduras
<p>Chile considera que los criterios de la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices en el Apéndice II de CX/FL 23/47/7 abordan los puntos 3 (b)(i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo.</p> <p>Entre los "principales aspectos que deben cubrirse" (Sección 3 del Documento del Proyecto), la sección (b) sugiere que el Nuevo Trabajo debe esbozar criterios amplios y/o desarrollar lineamientos (por ejemplo, texto complementario, lineamientos separados) para el uso de tecnología en etiquetado de alimentos, identificando específicamente la información que siempre debe estar físicamente presente en la etiqueta de un alimento preenvasado en el momento de la venta, así como los tipos de información que se pueden proporcionar mediante la tecnología [3(b)(i)], y que la orientación debe identificar cualquier circunstancia en la que las exenciones puedan ser apropiadas [3(b)(ii)].</p> <p>La Sección 5 de la Orientación propuesta se refiere a "otras consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria". Estas consideraciones se refieren a la información que se proporciona mediante la tecnología (en lugar del etiquetado), así como a la información sobre los alimentos que puede no ser necesaria en la etiqueta (o que puede proporcionarse mediante la tecnología).</p>	Chile

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
En la Sección 5 se ofrecen ocho consideraciones y creemos que abordan los elementos 3 (b)(i) y (ii) del Documento del Proyecto para este trabajo de manera adecuada. Por lo tanto, se cumplen los Principales Aspectos.	
Incluye parte de lo requerido en los ítem 3 (b)(i) y (ii), pero no establece cual será la información obligatoria que debe aparecer en la etiqueta física y que no debe proporcionarse utilizando tecnología.	Colombia
Habiendo analizado la sección 5 del Anteproyecto, es nuestro parecer que abordan ampliamente los requerimientos del documento de proyecto para este trabajo.	Paraguay
Observaciones sobre si el Anteproyecto de Directrices está listo para avanzar al trámite 5 del procedimiento de trámites del Codex.	
Considera que el ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE EL USO DE LA TECNOLOGÍA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN ALIMENTARIA está listo para pasar al trámite 5 teniendo en cuenta los comentarios formulados en esta consulta.	Guatemala
La <i>Fédération internationale des vins et spiritueux</i> (FIVS por sus siglas en francés) cree que el texto está listo para avanzar al trámite 5	FIVS
Sí, Chile considera que el Anteproyecto de Directrices está listo para avanzar al trámite 5.	Chile
Apoyamos el avance del Anteproyecto de Directrices al trámite 5 del proceso si el Comité está alineado y después de que el texto se haya perfeccionado aún más.	ICGMA
Sudáfrica apoya el avance del proyecto de directrices al trámite 5, tomando nota de las observaciones presentadas para su examen. Justificación: El proyecto de documento propuesto proporciona Directrices adecuada con respecto a la información alimentaria que debe proporcionarse utilizando la tecnología. Esto también ayudará a los consumidores a tomar decisiones informadas y también aumentará la armonización y facilitará el comercio.	Sudáfrica
Indonesia apoya que el Anteproyecto de Directrices está listo para pasar al trámite 5 del procedimiento de trámites del Codex	Indonesia
Tras un mayor perfeccionamiento del texto, en consonancia con nuestras sugerencias, ISDI podría apoyar el avance del Anteproyecto de Directrices al trámite 5.	ISDI
Uganda apoya que el Anteproyecto de Directrices avance al trámite 5 del procedimiento de trámites del Codex	Uganda
La EFA (EFA por sus siglas en inglés) considera que el proyecto de directrices puede pasar al siguiente trámite del procedimiento.	EFA
Creemos que este proyecto de directrices está listo para avanzar al trámite 5, aunque se necesita más discusión respecto a cuestiones técnicas (como la forma de garantizar que la información alimentaria, a la que los consumidores pueden acceder a través de la etiqueta física en determinado producto a través de la tecnología, siempre pertenezca a ese determinado producto).	Japón
El Reino Unido considera que el Anteproyecto de Directrices se encuentra en un buen momento para avanzar al trámite 5 del procedimiento de trámites del Codex, siempre que se llegue a un consenso sobre los puntos esbozados anteriormente.	Reino Unido
A la luz de los comentarios anteriores, los Estados miembros de la Unión Europea consideran que es necesario seguir debatiendo los puntos antes mencionados antes de avanzar al trámite 5 para su adopción por la CAC en su 44.º período de sesiones.	Unión Europea
Nueva Zelanda considera que aún quedan más trabajos por realizar, tanto en la Sección 4 como en la Sección 5, antes de que esta directriz esté lista para avanzar al trámite 5. También habría que considerar la ubicación de esta directriz antes de poder avanzar en el texto.	Nueva Zelanda

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Nueva Zelanda ha articulado los cambios que consideramos necesarios para las Subsecciones 4 y 5 en las respuestas a preguntas específicas y en las observaciones sobre dichas Subsecciones del proyecto propuesto.</p> <p>En cuanto a la ubicación del proyecto de directrices, Nueva Zelanda considera apropiado que este texto sea un texto complementario a la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) (NGEAP). Esto se alinearía con la ubicación propuesta del proyecto de Directrices sobre el Suministro de Información Alimentaria para Alimentos Preenvasados ofrecidos a través del Comercio Electrónico. Si en el CCFL47 se acuerda que las directrices deberán ser un texto complementario de la NGEAP, esto fortalecería la sugerencia de Nueva Zelanda de que los principios 4.1 y 4.2 se fusionen para referirse a la Sección 3 de la NGEAP – véanse los comentarios a la redacción de dichas Subsecciones.</p> <p>Nueva Zelanda podría apoyar el avance del anteproyecto de directriz al trámite 5 si es que:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Los cambios sugeridos a las Subsecciones 4 y 5 se efectúan durante el CCFL47; y -Se llega a una decisión sobre la ubicación de las directrices. 	
<p>Australia desea dar las gracias a Canadá por su labor como Presidente del GTe que ha avanzado considerablemente en el Anteproyecto de Directrices. Como esta es la primera vez que el proyecto de directrices va a ser examinado por el CCFL, Australia considera que será importante escuchar a los miembros del CCFL para determinar si el Anteproyecto de Directrices está listo para avanzar.</p>	Australia
<p>Egipto apoya que el Anteproyecto de Directrices está avanzado y listo para el trámite 5 del procedimiento del Codex.</p>	Egipto
<p>Canadá apoya el progreso del trabajo sobre este tema y considera que el Anteproyecto de Directrices podría estar listo para avanzar, en espera de los debates durante el plenario.</p>	Canadá
<p>El Reino de Arabia Saudita apoya el avance de este Anteproyecto de Directrices para al trámite 5.</p>	Arabia Saudita
<p>FoodDrinkEurope apoya el avance del trabajo al trámite 5.</p>	FoodDrinkEurope
<p>ninguna objeción</p>	Marruecos
<p>Considera que el ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA OFRECER INFORMACIÓN SOBRE LOS ALIMENTOS esta listo para avanzar al trámite 5 tomando en cuenta los comentarios emitidos en la presente consulta.</p>	Guatemala
<p>El país considera que el documento tiene criterios bien solventados; sin embargo, estos criterios y consideraciones de alguna manera tienen similitud al trabajo realizado en la "Orientación sobre el suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados, que se ofrecerán a través del comercio electrónico", quedando pendientes de lo que logre resolverse y alentado el trabajo sobre la mejor decisión.</p>	Ecuador
<p>De acuerdo.</p>	Costa Rica
<p>Se considera que el documento podría estar en condiciones de pasar al trámite 5. Sin embargo se considera que aún existen orientaciones que deben debatirse con mayor detalle, y asimismo se requiere considerar su pertinencia y vinculación con el avance del documento de comercio electrónico y ventas por Internet.</p>	Argentina
<p>Honduras esta de acuerdo con el avance a tramite 5 de este documento.</p>	Honduras
<p>Si, Chile considera que el Anteproyecto de Directrices está listo para avanzar al trámite 5.</p>	Chile
<p>De acuerdo en que pase a trámite 5, dando atención a la respuesta de Colombia a la pregunta iv frente a la Sección 5 del documento.</p>	Colombia
<p>A nuestro parecer el documento estaria listo para avanzar al trámite 5</p>	Paraguay
COMENTARIOS ESPECÍFICOS SOBRE EL PROYECTO DE DIRECTRICES PROPUESTO	

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
1. Título	
Zambia acoge con satisfacción el Anteproyecto de Directrices sobre el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria y felicita además al GTe por tener en cuenta factores como la accesibilidad a la tecnología y la inocuidad para la salud del consumidor al asegurar que no se pierda información vital. Países como Zambia con una parte de la población que no tiene acceso adecuado a la tecnología seguirán necesitando información vital, como fechas de vencimiento, fechas de consumo preferente, declaración de alérgenos, información sobre inocuidad sanitaria, etiquetado de alimentos para lactantes, las cuáles no deben incluirse en la categoría de información a ser proporcionada por la tecnología.	Zambia
Teniendo en cuenta que el ámbito de aplicación de las Directrices se aplica a la información alimentaria a la que se accede a través de la tecnología, la que está vinculada de la etiqueta física / etiquetado en lugar de acceder desde otros medios digitales, Australia considera que el "etiquetado" debe reflejarse en el título de la directriz. Un título revisado propuesto es "Directrices sobre el Uso de la Tecnología en el Etiquetado de los Alimentos"	Australia
Se sugiere cambiar la palabra utilización por "uso"	Honduras
2. Objetivo	
Nueva Zelanda apoya el propósito tal como está escrito.	Nueva Zelanda
Entendemos que el propósito del trabajo como se describe en el Documento de Proyecto es proporcionar Directrices suficiente con respecto al uso de la tecnología para proporcionar información sobre el etiquetado de los alimentos. También que el ámbito de aplicación del trabajo son los alimentos preenvasados para el consumidor o para fines de hostelería, en línea con el ámbito de aplicación de la NGEAP. Por lo tanto, para mayor claridad y para garantizar la coherencia con la NGEAP, proponemos que a quién va dirigida la información se incluya en el propósito de la siguiente manera: "Proporcionar orientación sobre el uso de la tecnología para proporcionar información al consumidor sobre alimentos preenvasados."	Australia
Sugierimos cambiar la redacción por: "Orientar sobre el uso de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos preenvasados"	Honduras
2. Ámbito de aplicación	
Ámbito de aplicación. No es claro a que se hace alusión con el término "referencia".	Colombia
La EFA respalda la declaración revisada, ya que proporciona más claridad.	EFA
Comentario: Kenya propone que se mejore el ámbito de aplicación trasladando la definición de tecnología a la cláusula sobre la definición y aclarando que esta norma no pretende reemplazar los requisitos del CXS 1-1985 para que diga: "Estas directrices se aplican a la información alimentaria a la que se accede utilizando la tecnología a través de una referencia en la etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado. Estas directrices se utilizarán además de la Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados (NGEAP) CXS 1-1985. Justificación: Idealmente, un ámbito de aplicación no debería contener una definición. La inclusión de la nueva frase garantizará la coherencia y la intención del Documento de Proyecto, que hace hincapié en que el propósito de este trabajo es proporcionar información adicional a lo que está contenido en la NGEAP.	Kenya
Nueva Zelanda apoya el ámbito de aplicación tal como está escrito.	Nueva Zelanda
Estas directrices se aplican a la información alimentaria a la que se accede utilizando la tecnología a través de una referencia en la etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado ² . A los efectos de este documento, la tecnología se refiere a cualquier medio electrónico o digital, como sitios web, plataformas y plataformas en línea, aplicaciones móviles.	Tailandia

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Quisiéramos proponer la supresión de la conjunción "y" para dejar los ejemplos abiertos a la tecnología futura que pueda utilizarse para proporcionar información alimentaria. Con la "y" podría interpretarse como que solo se pueden utilizar tres tipos de tecnología.</p>	
<p>Estas directrices se aplican a la información sobre los alimentos a la que se accede utilizando la tecnología a través de una referencia en la etiqueta o en el etiquetado de un alimento preenvasado. A los efectos de este documento, la tecnología se refiere a cualquier medio electrónico o digital, como sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles².</p> <p>Una aplicación es un término general para el software que podría estar en una aplicación móvil, computadora portátil, otro dispositivo, etc. Los Estados Unidos sugieren simplificar el texto a solo "solicitudes".</p>	Estados Unidos de América
<p>Estas directrices se aplican a la información sobre los alimentos a la que se accede utilizando la tecnología a través de una referencia en la etiqueta o en el etiquetado de un alimento preenvasado. A los efectos de este documento, la tecnología se refiere a cualquier medio electrónico o digital, como sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles².</p> <p>Observaciones de Brasil: Brasil sugiere trasladar la definición de tecnología a la Sección 3. Creemos que esto mejoraría la coherencia del documento con otras normas del Codex y otros textos conexos. Entendemos que la definición de "tecnología" solo se aplica a los fines de este documento y que esto no cambiará con su transferencia a la Sección 3. Además, entendemos que esta enmienda contribuiría a mejorar la claridad de la Sección sobre el ámbito de aplicación, ya que la definición de tecnología en la segunda frase es muy amplia y puede dar lugar a interpretaciones de que el ámbito de aplicación no se limitaría a la tecnología a la que se hace referencia en la etiqueta o etiquetado del alimento preenvasado.</p>	Brasil
<p>Estas directrices se aplican a la información sobre los alimentos a la que se accede utilizando la tecnología a través de una referencia en la etiqueta o en el etiquetado de un alimento preenvasado. A los efectos de este documento, la tecnología se refiere a cualquier medio electrónico o digital, como sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles².</p> <p>Sugerimos eliminar: como sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles.</p>	Honduras
3. Definiciones	
<p>A efectos de la presente directriz, se entenderá por:</p> <p>"Tecnología" significa cualquier medio electrónico o digital, como sitios web, plataformas en línea y aplicaciones móviles.</p> <p>Observaciones de Brasil: Brasil sugiere trasladar la definición de tecnología a la Sección 3. Creemos que esto mejoraría la coherencia del documento con otras normas del Codex y otros textos conexos. Entendemos que la definición de "tecnología" solo se aplica a los fines de este documento y que esto no cambiará con su transferencia a la Sección 3. Además, entendemos que esta enmienda contribuiría a mejorar la claridad de la Sección sobre el ámbito de aplicación, ya que la definición de tecnología en la segunda frase es muy amplia y puede dar lugar a interpretaciones de que el ámbito de aplicación no se limitaría a la tecnología a la que se hace referencia en la etiqueta o etiquetado del alimento preenvasado.</p>	Brasil
<p>ICGA cree que la definición de información alimentaria debe alinearse con los términos utilizados en el comercio electrónico / ventas por Internet.</p>	ICGA
<p>Indonesia está de acuerdo en que la definición propuesta de "información alimentaria" debe ajustarse al mismo término utilizado en el GTe del CCFL sobre comercio electrónico y ventas por Internet</p>	Indonesia
<p>Nueva Zelandia apoya la definición propuesta de información alimentaria.</p>	Nueva Zelandia
<p>Egipto propone que la definición de "información alimentaria" se alinee con el mismo término utilizado en la UE No. 1169 para proporcionar información más detallada sobre "información alimentaria" para apoyar una mayor comprensión y una identificación clara.</p> <p>"información alimentaria": la información relativa a un alimento y puesta a disposición del consumidor final mediante una etiqueta, otro material de acompañamiento o cualquier otro medio, incluidas las herramientas tecnológicas modernas o la comunicación verbal."</p>	Egipto

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
El término "texto del Codex" puede no ser muy claro. Quisiéramos sugerir que se añada una nota de pie de página para explicar que se refiere a "normas, directrices y recomendaciones del Codex".	Tailandia
Se sugiere la siguiente redacción: "Información sobre los alimentos" se entiende a la información sobre un alimento preenvasado que es objeto de la norma general para el etiquetado de alimentos preenvasados del Codex.	Argentina
4. Principios para el uso de la tecnología en el etiquetado de los alimentos	
<p>Principios para el uso de la Presentación de la Tecnología Información Alimentaria en el etiquetado de los alimentos cuando se Utiliza la Tecnología</p> <p>Sugerimos modificar el título de la Sección 4 para describir más claramente a qué se refieren estos principios, como se señaló anteriormente:</p> <p>Principios para la presentación de información alimentaria cuando se utiliza la tecnología</p>	ICGMA
<p>Chile sugiere que se modifique el título de la Sección 4 para describir claramente con qué se relacionan estos principios; la propuesta es la siguiente:</p> <p>Principios para la presentación de información alimentaria cuando se utiliza la tecnología [...]</p>	Chile
Indonesia propone que se defina la palabra "comprador".	Indonesia
<p>ISDI sugiere modificar el título de la Sección 4 para describir más claramente a qué se refieren estos principios, como se señaló anteriormente:</p> <p>Principios para la presentación de información alimentaria cuando se utiliza la tecnología</p>	ISDI
Nueva Zelandia considera que el título de la Sección 4 sería más correctamente "Principios para el uso de la tecnología para proporcionar información alimentaria" Consideramos que el "Uso de la Tecnología en el Etiquetado de los Alimentos" incluye involuntariamente tecnologías de imprenta, etc.	Nueva Zelandia
La FIA sugiere que se modifique el título de la Sección 4 para describir claramente a qué se refieren estos principios, que dice lo siguiente: "Principios para el Uso de la Tecnología en la Presentación de Información Alimentaria".	FIA
<p>Principios para el uso de la tecnología información alimentaria cuando se utiliza la tecnología</p> <p>El Consejo Internacional de Asociaciones de Bebidas (<i>ICBA por sus siglas en inglés</i>) sugiere que el título de la Sección 4 se modifique para describir claramente a qué se refieren estos principios como se señaló anteriormente y a continuación:</p> <p>Principios para la presentación de información alimentaria cuando se utiliza la tecnología</p>	ICBA
<p>Principios para el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos</p> <p>Se sugiere que se modifique el título de la Sección 4 para describir claramente con qué se relacionan estos principios. Para ello se propone reemplazar "el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos" por la frase "la presentación de información alimentaria cuando se utiliza tecnología"</p>	Argentina
<p>Principios para el uso de la tecnología en el etiquetado de alimentos4. Principios para la presentación de información alimentaria cuando se utiliza tecnología.</p> <p>Chile sugiere que se modifique el título de la Sección 4 para describir claramente con qué se relacionan estos principios, la propuesta es la siguiente: "Principios para la presentación de información alimentaria cuando se utiliza tecnología".</p>	Chile
<p>La información alimentaria a la que se accede mediante tecnología a través de una referencia en la etiqueta o etiquetado del alimento preenvasado debe basarse en los siguientes principios:</p>	Unión Europea
La información alimentaria a la que se accede mediante tecnología a través de una referencia en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado debe basarse en los siguientes principios:	Egipto

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Egipto apoya los artículos 4.1 y 4.2 y que abarcan la intención del punto (a) del Documento de Proyecto para este trabajo (REP 21/FL, Apéndice V) y que la NGEAP no requeriría revisiones.	
<p>La información alimentaria a la que se accede mediante tecnología a través de una referencia en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado debe basarse en los siguientes principios:</p> <p>Los Estados Unidos sugieren que examinemos la forma en que el Codex ha definido el etiquetado para asegurarnos de que ofrece un margen suficiente para una variedad de tecnologías digitales.</p>	Estados Unidos de América
<p>Alimentos. Todas las disposiciones aplicables a la información alimentaria obligatoria y voluntaria como se establece en la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985) se aplicarán también en el contexto del Uso de la Tecnología en el Etiquetado de los Alimentos^[3] no se describirán ni presentarán utilizando tecnología de manera falsa, engañosa o falaz o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter, en cualquier aspecto.</p>	Unión Europea
<p>La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología de manera falsa, engañosa o falaz, o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter en cualquier aspecto³.</p> <p>Si bien Nueva Zelanda no tiene ningún problema con el contenido de los principios 4.1 y 4.2, consideramos que el texto podría simplificarse y abarcarse por solo un principio. El proyecto actual repite los Principios Generales de la Sección 3 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados. Consideramos que un principio que se refiere a la Sección 3 de la NGEAP sería más limpio y garantizaría que, si se introdujeran cambios en la Sección 3 en el futuro, estos se aplicarían automáticamente a esta directriz. Nuestra redacción propuesta es:</p> <p>4.1 La información alimentaria no se describirá ni presentará utilizando tecnología de manera falsa o engañosa y deberá ajustarse a los Principios Generales establecidos en la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985).</p> <p>De acuerdo con los comentarios que realizamos respecto a la pregunta iii, instamos a que se considere si la definición de "consumidores" en la NGEAP debería modificarse para incluir a los que compran con fines de hostelería en lugar de añadir "compradores" en todo el texto.</p>	Nueva Zelandia
<p>La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología de manera falsa, engañosa o falaz, o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter en cualquier aspecto³.</p> <p>Egipto prefiere señalar a los "compradores" además de a los "consumidores", para que los principios sean más completos y precisos, ya que el término "consumidores" solo puede no ser suficiente y el término "compradores" no son necesariamente los "consumidores".</p> <p>Por ejemplo:</p> <p>(1) La información alimentaria no se describirá ni presentará utilizando tecnología mediante palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al comprador o consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.</p>	Egipto
<p>La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología de manera falsa, engañosa o falaz, o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter en cualquier aspecto³.</p> <p>FIA señala que los principios 4.1 y 4.2 están reformulando los principios 3.1 y 3.2 de la NGEAP (CXS 1-1985). Si el Comité decide que se trata de un texto complementario al NGEAP, recomendaríamos suprimir los Principios 4.1 y 4.2, y sustituirlos por frases similares a las propuestas en la Sección 4 (Principios generales) del proyecto de directrices sobre comercio electrónico: "Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria, ya sea que se proporcione en la etiqueta física o a través de la tecnología".</p>	FIA
<p>La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología de manera falsa, engañosa o falaz, o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter en cualquier aspecto.³</p>	Costa Rica

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Costa Rica no considera necesario mantener los principios (1) y (2), dado que se contemplan en los principios 3.1 y 3.2 de la NGEAP. "Por lo anterior se recomienda sustituirlos por una redacción simplificada, similar a la propuesta en la sección 4 ("Principios generales") del proyecto de directrices para el comercio electrónico: "Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria tanto si se proporciona en la etiqueta física como a través de la tecnología."	
La información sobre los alimentos <u>que se brinde utilizando tecnología</u> no se describirá ni presentará utilizando tecnología de manera falsa, engañosa o falaz, o que pueda crear una impresión errónea con respecto a su carácter en cualquier aspecto. ³	Colombia
Los ejemplos de descripciones o presentaciones a las que se refieren estos Principios Generales se dan en las Directrices Generales del Codex sobre Declaraciones de Propiedades [4] las cuales están descritas en la Sección 6 de las Normas Generales del Codex para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (NGEAP).	ICA
<p>La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al comprador o consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.</p> <p>Con referencia a "compradores" / "consumidores", entendemos que se refiere a la compra y recepción de alimentos. En consecuencia, creemos que no hay necesidad de hacer referencia o definir "comprador" en el Anteproyecto de directrices. Una referencia a los "consumidores" tal como se definen en la NGEAP (CXS 1) es suficiente. ICGA solicita amablemente que se elimine el término "comprador" en todo el borrador de las Directrices.</p>	ICGA
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al comprador o consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.	ICA
<p>La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al al comprador o consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.</p> <p>Los principios 4.1 y 4.2 reafirman los principios 3.1 y 3.2 de la NGEAP (CXS 1-1985). A continuación, recomendamos eliminar los principios 4.1 y 4.2 y reemplazarlos con una referencia a la Sección 3 de la NGEAP.</p>	ICGMA
<p>La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al comprador o consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.</p> <p>Indonesia propone que se abran los corchetes de la siguiente manera:</p> <p>(2) La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al comprador o <u>comprador o</u> consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.</p>	Indonesia
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al comprador o consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.	ISDI

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Los principios 4.1 y 4.2 reafirman los principios 3.1 y 3.2 de la NGEAP (CXS 1-1985). Si el Comité decide que este es un texto complementario a la NGEAP, ISDI recomienda eliminar los Principios 4.1 y 4.2 y reemplazarlos con una referencia a la Sección 3 de la NGEAP.	
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al [comprador o] consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.	Unión Europea
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al [comprador o] consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.	Nueva Zelandia Véanse los comentarios para 4(1)
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al [comprador o] consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto. Consumidor es el término mejor y el más utilizado en el Codex.	Estados Unidos de América
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al [comprador o] comprador o consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto. Brasil apoya la supresión de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en CX/FL 23/47/7 acerca de la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el ámbito de aplicación de la NGEAP.	Brasil
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al [comprador o] consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto. Tailandia no se opone a la inclusión del término "comprador" en este borrador de documento.	Tailandia
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al [comprador o] consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto. ICBA observa que los principios 4.1 y 4.2 ya reafirman los principios 3.1 y 3.2 de la NGEAP (CXS 1-1985). Si el Comité decide que se trata de un texto complementario a la NGEAP, recomendamos suprimir los Principios 4.1 y 4.2 y sustituirlos por una redacción similar a la propuesta en la Sección 4 ("Principios generales") del proyecto de directrices sobre comercio electrónico: "Los principios generales de la Sección 3 de la NGEAP (CXS 1-1985) son aplicables a la información alimentaria, ya sea que se proporcione en la etiqueta física o a través de la tecnología".	ICBA
La información sobre los alimentos no se describirá ni presentará utilizando tecnología por medio de palabras, imágenes o dispositivos de otro tipo que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que pueda confundirse dicho alimento, o de tal manera que induzca al [comprador o] consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto. Idem respuesta anterior.	Costa Rica

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Sugerimos mejorar la redacción: que no induzca al error o engaño al consumidor	Honduras
<p>La información alimentaria [que se brinde utilizando tecnología] no se describirá ni presentará utilizando tecnología mediante palabras, imágenes u otros dispositivos que se refieran o sugieran, directa o indirectamente, cualquier otro producto con el que dicho alimento pueda confundirse, o de tal manera que llevar al [comprador o] consumidor a suponer que el alimento está relacionado con ese otro producto.</p> <p>Colombia presenta la inquietud frente a qué hace referencia la expresión “otros dispositivos” en el principio 4(2).</p>	Colombia
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología no entrará en conflicto con la información facilitada en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado, incluso cuando se muestre en diferentes idiomas.</p>	Unión Europea
<p>Nueva Zelanda apoya el párrafo 3 del principio 4 tal como está redactado. La eliminación de las palabras "y ser coherente con" de la redacción anterior permite que la tecnología proporcione más información de la que figura en la etiqueta.</p>	Nueva Zelanda
<p>Alimentos La información relativa a la salud y la inocuidad del producto que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a esa información. Consulte la Sección 5 para conocer a las consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	ICGA
<p>Alimentos La información relativa a la salud y la inocuidad del producto que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a esa información. Consulte la Sección 5 para conocer a las consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Los cambios anteriores se sugieren para mayor claridad y para racionalizar el principio</p>	ICA
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>La FIVS acoge con satisfacción este párrafo modificado, ya que ya no exige que una información fuera de etiqueta esté específicamente cubierta por un texto del Codex y, en cambio, deja que los Estados miembros regulen adecuadamente la información fuera de etiqueta.</p>	FIVS
<p>Información-La información alimentaria relativa a la salud y la inocuidad que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que la tecnología. [El comprador o] el consumidor puede acceder fácilmente a esa información. Consulte la Sección 5 para conocer las consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Creemos que no es posible conocer con certeza que los consumidores tienen todo el tiempo acceso a la información alimentaria a pesar de poseer la tecnología adecuada, ya que el acceso puede verse interrumpido debido a un ancho de banda ocasional u otros problemas técnicos temporales. Por lo tanto, sugerimos modificar el principio como se indicó anteriormente.</p>	ICGMA
<p><u>La información alimentaria que deba figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que existan condiciones para que dicha información sea fácilmente disponible para el consumidor. Consulte la Sección 5 para conocer las consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</u> La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	Chile

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Chile entiende que no es realista saber con certeza que los consumidores siempre tienen acceso a la información alimentaria a través de la tecnología pertinente, ya que el acceso puede interrumpirse ocasionalmente debido al ancho de banda u otros problemas técnicos temporales.</p>	
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Justificación: Los únicos escenarios en los que se puede omitir información obligatoria de la etiqueta o el etiquetado deberían ser cuando exista una exención, por ejemplo, unidades pequeñas o exenciones de etiquetado en situaciones de emergencia. No es apropiado que haya una opción en general para no tener información obligatoria en la etiqueta/etiquetado si la información es accesible digitalmente porque no es factible tener siempre acceso digital para todos en todo momento.</p>	Sudáfrica
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] comprador o consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Indonesia propone que se abran los corchetes de la siguiente manera:</p> <p>(4) La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el comprador o consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	Indonesia
<p>ISDI cree que no es posible saber con certeza que los consumidores tienen acceso a la información alimentaria todo el tiempo a pesar de disponer de la tecnología adecuada, ya que el acceso puede verse interrumpido debido a problemas ocasionales de ancho de banda u otros problemas técnicos temporales. Por lo tanto, ISDI sugiere modificar el principio como se indicó anteriormente: (4) La información alimentaria que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que existan condiciones para que dicha información esté fácilmente a disposición del [comprador o] consumidor. Consulte la Sección 5 para conocer las consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	ISDI
<p>EFA cree que la versión revisada de este párrafo sigue siendo problemática y no puede apoyarla. Tal como está ahora, la disposición implica que el hecho de que una información pueda sustituirse o no por medios electrónicos depende del nivel de "certeza de que el consumidor puede acceder fácilmente a dicha información". Pero ¿quién determina la certidumbre y bajo qué criterios? En general, el nivel de "certeza" es complejo de definir, ya que depende tanto de factores individuales como de medios electrónicos. Debe ser deber del vendedor proporcionar siempre la información, y no que el consumidor demuestre que puede acceder a ella. Y, en cualquier caso, la información sobre salud e inocuidad no puede proporcionarse exclusivamente a través de medios electrónicos.</p>	EFA
<p>El principio en su redacción actual parece aludir al hecho de que la NGEAP puede ser reemplazada por estas directrices. Se propone modificar el principio para que diga, La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	Kenya

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Justificación: Tal como se indica en nuestro comentario sobre el ámbito de aplicación, la NGEAP es indispensable dado que estas directrices tienen por objeto permitir el suministro de información adicional a lo que se proporciona en la NGEAP.</p>	
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	Unión Europea
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Nueva Zelanda considera que este principio es muy importante, sin embargo, consideramos que encaja mejor en nuestra Sección propuesta (modificada de la Sección 5) sobre "Uso apropiado de la tecnología para proporcionar la información alimentaria requerida", que proponemos se inserte encima de la Sección 4 actual (véase la respuesta a la pregunta (a) iv <i>supra</i>). Los principios de esta Sección (la presente Sección 4) deben centrarse en cómo debe proporcionarse la información.</p>	Nueva Zelandia
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>FIA señala que no es realista saber con certeza que los consumidores tienen todo el tiempo acceso a la información alimentaria a pesar de poseer la tecnología adecuada, ya que el acceso puede verse interrumpido debido a un ancho de banda ocasional u otros problemas técnicos temporales. Por lo tanto, sugerimos las siguientes enmiendas: "La información alimentaria requerida por un texto del Codex debe figurar en una etiqueta o etiquetado de alimentos preenvasados no se sustituirá utilizando tecnología a menos que existan condiciones para que dicha información esté fácilmente a disposición del [comprador o] consumidor".</p>	FIA
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología unless there is certainty that the [purchaser or] consumer can readily access that <u>unless in certain situations, technology may be used to provide food information. Refer to In such case, Section 5 for considerations in determining the appropriate use of technology to provide food information information should be taken into account.</u></p> <p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a ella, a menos que en determinadas situaciones, la tecnología pueda utilizarse para proporcionar información alimentaria. Consulte la información En tal caso, a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología <u>debe tenerse en cuenta la información para proporcionar información alimentaria.</u></p> <p>Tailandia propone suprimir la cláusula, "a menos que haya certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a esa información".</p> <p>Somos de la opinión de que la información obligatoria especificada en CXS 1-1985 todavía debe declararse en la etiqueta, no por tecnología. La cláusula es repetitiva a las dos primeras consideraciones mencionadas en la Sección 5, relativas a la infraestructura tecnológica y al acceso generalizado e igualitario a la tecnología, por lo que no es necesario mencionarla en este principio.</p>	Tailandia
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza <u>razonable</u> de que el [comprador o] consumidor puede acceder</p>	Estados Unidos de América

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>La norma aquí (que requiere "certeza de que el consumidor puede acceder fácilmente ...") parece un poco más alto que el lenguaje en la Sección 5 ("suficiente", "generalizado e igualitario", etc.). Los Estados Unidos sugieren que se añada un calificativo ("razonable") para ser más compatible con la Sección 5.</p>	
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que <u>el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información</u>. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	Estados Unidos de América
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] comprador o consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Brasil apoya la eliminación de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en CX/FL 23/47/7 sobre la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el de la NGEAP.</p>	Brasil
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que aquí la información alimentaria es la certeza de que el está exenta de presentarse en la etiqueta o etiquetado [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a esa información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Los únicos escenarios en los que se puede omitir información obligatoria de la etiqueta o el etiquetado deben ser cuando exista una exención, por ejemplo, tamaños de unidades pequeñas o exenciones de etiquetado en situaciones de emergencia.</p> <p>No es apropiado que exista una opción en general de no tener información obligatoria en la etiqueta o el etiquetado si la información es accesible digitalmente porque no es factible tener siempre acceso digital para todos en todo momento.</p>	IDF/FIL
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que Existe la certeza de que existen las condiciones para que dicha información esté fácilmente a disposición del [comprador o] el consumidor que pueda acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>ICBA señala que no es realista saber con certeza que los consumidores tienen todo el tiempo acceso a la información alimentaria a pesar de poseer la tecnología adecuada, ya que el acceso puede verse interrumpido debido al ancho de banda ocasional u otros problemas técnicos temporales. Por lo tanto, cambiaríamos la redacción como se indicó anteriormente.</p>	ICBA
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de se den las condiciones para que dicha información esté fácilmente disponible para [el comprador o] el consumidor[comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para <u>conocer</u> las consideraciones <u>para tener en cuenta al momento de</u> determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Se proponen algunos ajustes a la redacción, debido a que no es posible asumir con total certeza que los consumidores siempre tienen acceso a la información alimentaria a pesar de contar con la tecnología adecuada, debido a que dicho acceso puede ser interrumpido ocasionalmente por problemas de ancho de banda u otros inconvenientes técnicos.</p>	Costa Rica

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Se considera que no es posible saber con certeza que los consumidores tienen acceso a la información alimentaria todo el tiempo a pesar de tener la tecnología adecuada.</p> <p>Se propone reemplazar “que exista la certeza de que el [comprador o] consumidor puede acceder fácilmente a dicha información” por “las condiciones para que dicha información esté fácilmente disponible”.</p> <p>Propuesta de texto:</p> <p>(4) La información sobre los alimentos que debe figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que existan las condiciones para que dicha información esté fácilmente disponible. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p>	<p>Argentina</p>
<p>La información sobre los alimentos alimentaria que debe figurar se requiere se muestre en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá-reemplazará utilizando tecnología a menos que exista la certeza de existan las condiciones para que dicha información esté fácilmente disponible para el consumidor. Consulte la Sección 5 para conocer las consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria. Consulte la Sección 5 para las consideraciones en determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria.</p> <p>Chile entiende que no es realista saber con certeza que los consumidores siempre tienen acceso a la información alimentaria a través de la tecnología pertinente, ya que el acceso puede verse interrumpido ocasionalmente debido al ancho de banda u otros problemas técnicos temporales. Por lo tanto, sugerimos reformular la primera oración como se sugiere</p>	<p>Chile</p>
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse <u>directa</u> Vida de almacén mente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén <u>del alimento la vida útil indicada de un producto según lo indicado por el fabricante en la etiqueta física.</u></p>	<p>ICGA</p>
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse <u>directa</u> Vida de almacén mente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén <u>del alimento la vida útil indicada de un producto según lo indicado por el fabricante en la etiqueta física.</u></p> <p>Los miembros de ICA recomendaron previamente eliminar este principio. Sin embargo, si se incluye, los miembros de ICA piden claridad sobre el uso del término "directamente" o su eliminación de este principio. Vincular "directamente" a la información a través de un formato digital puede plantear un desafío en situaciones donde los códigos QR son de multiuso. Los fabricantes deben tener la flexibilidad de utilizar códigos QR para proporcionar información del producto junto con otra información, como los detalles de la receta en una página de información del producto.</p> <p>Para mayor claridad, ICA también propone enmiendas a 5.5 para dejar claro que la información proporcionada mediante el uso de la tecnología estará disponible hasta la vida útil, como esté indicada por el fabricante en la etiqueta física del producto.</p>	<p>ICA</p>
<p>Cuando la información alimentaria se facilite utilizando tecnología, la referencia <u>en cualquier lugar</u> de la etiqueta o etiquetado debe vincularse <u>directamente</u> con esta información <u>y la información.</u> <u>El consumidor es alertado respecto a esta información alimentaria debe estar disponible con términos como "escanear aquí para la duración de la vida útil de los alimentos- información sobre los ingredientes".</u></p>	<p>ICGMA</p>

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Sugerimos que el principio 4.5 se mejoraría incorporando aquí el principio 4.8, ya que es más claro mantener estos conceptos vinculados. Se indica <i>supra</i> nuestra propuesta de enmienda sugerida.</p> <p>ICGMA también señala que debe haber flexibilidad en la ubicación de la declaración relacionada.</p> <p>También pedimos que se aclare más el uso del término "directamente" o su eliminación de este principio. Vincular "directamente" a la información a través de un formato digital puede plantear un desafío en situaciones donde los códigos QR son de multiuso. Los fabricantes deben tener la flexibilidad de utilizar códigos QR para proporcionar información del producto junto con otra información, como los detalles de la receta en una página de información del producto.</p>	
<p>Quando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directa Vida de almacén mente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén del alimento. <u>El [comprador o] consumidor es alertado sobre esta información alimentaria con términos como "escanear aquí para obtener información sobre los ingredientes".</u> Cuando la información alimentaria se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante el período de validez del alimento.</p> <p>Chile sugiere que el principio 4.5 se mejoraría incorporando aquí el principio 4.8, ya que es más claro mantener estos conceptos vinculados. Se propone el siguiente texto:</p>	Chile
<p>Quando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directa Vida de almacén mente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén del alimento.</p> <p>ISDI sugiere que el principio 4.5 se mejoraría incorporando aquí el principio 4.8, ya que es más claro mantener estos conceptos vinculados. Se indica <i>supra</i> nuestra propuesta de enmienda sugerida. Alternativamente, sin reformular los principios, el actual principio 4.8 podría trasladarse para seguir inmediatamente al principio 4.5. Esto mantiene los dos principios vinculados.</p> <p>(5) Cuando la información alimentaria se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la vida de almacén del alimento. El consumidor debe ser alertado respecto a esta información alimentaria con términos como "escanear aquí para obtener información sobre ingredientes" o cualquier declaración similar.</p>	ISDI
<p>Quando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directa Vida de almacén mente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén del alimento.</p>	Unión Europea
<p>Quando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén del alimento.</p> <p>Nueva Zelandia considera que el requisito de disponer de la información "durante el período de validez del alimento" podría ser problemático e innecesariamente gravoso para los fabricantes, por ejemplo, cuando cambian las formulaciones o cuando el producto ya no se fabrica. Creemos que la intención de este principio es que la información requerida esté disponible para el consumidor/comprador. Esto está cubierto por el principio 4.4). Por lo tanto, proponemos que el principio se redacte de la siguiente manera: "(5) Cuando la información alimentaria se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o etiquetado debe vincularse directamente a esta información."</p>	Nueva Zelandia
<p>Quando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén del alimento.</p>	FIA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>La FIA considera que el Principio 4.5 y el Principio 4.8 son conceptos vinculados y pueden mejorarse incorporando el Principio 4.8 al Principio 4.5 como un principio único o ubicando el Principio 4.8 inmediatamente después del Principio 4.5 como un principio relacionado pero separado.</p> <p>Para la incorporación del Principio 4.8 al Principio 4.5, sugerimos que se añada este texto al final de la frase: "Se alerta al [comprador o] consumidor de esta información alimentaria con términos como "escanear aquí para obtener información sobre ingredientes".</p>	
<p>Donde la tecnología se <u>utiliza para vincular</u> la información alimentaria se proporciona utilizando la tecnología directamente a <u>productos minoristas específicos</u> la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la vida de almacén del alimento.</p> <p>La enmienda pretendía limitar el ámbito de aplicación de 4.5 a productos destinados a la venta al por menor específicos en lugar de información alimentaria general sobre el tipo de producto.</p>	Estados Unidos de América
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la <u>vida (no menos de la fecha de consumo preferente o fecha de vencimiento)</u>.</p> <p>Tailandia propone que se añada una cláusula entre paréntesis después de la Vida de almacén. Esto es para especificar el requisito de duración mínima para que los productores de alimentos mantengan dicha información. No obstante, en el caso de los alimentos cuya vida útil sea superior a la fecha declarada en la etiqueta, los productores de alimentos deben ser responsables de mantener la información alimentaria pertinente para los consumidores en caso de que utilicen dichos productos en el período posterior a la fecha de consumo preferente.</p>	Tailandia
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la vida de almacén del alimento. <u>El [comprador o] consumidor es alertado respecto a esta información alimentaria con términos como "escanear aquí para obtener información sobre los ingredientes".</u></p> <p>ICBA sugiere que el principio 4.5 puede mejorarse incorporando aquí el principio 4.8, ya que es más claro mantener estos conceptos vinculados entre sí. Se indica <i>supra</i> la propuesta de enmienda sugerida por ICBA.</p>	ICBA
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la vida de <u>almacén</u> del alimento.</p>	Honduras
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente Vida de almacén a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la vida de almacén del alimento.</p> <p>Se sugiere revisar la redacción: Cuando la información alimentaria se proporcione utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o el etiquetado debe vincular directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la vida útil de los alimentos.</p>	Honduras
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la vida de almacén del alimento. Cuando la información alimentaria se proporcione utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o el etiquetado debe vincular directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la duración de la vida útil de los alimentos. Se alerta al [comprador o] consumidor sobre esta información alimentaria con términos tales como "escanear aquí para obtener información sobre los ingredientes</p> <p>Chile sugiere que el principio 4.5 se puede mejorar incorporando el principio 4.8, ya que es más claro mantener estos conceptos vinculados. Se propone la siguiente redacción.</p>	Chile

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Cuando la información sobre los alimentos se facilite utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o en el etiquetado debe vincularse directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible la duración de la vida de almacén del alimento.</p> <p>Cuando la información alimentaria se proporcione utilizando tecnología, la referencia en la etiqueta o el etiquetado debe vincular directamente a esta información y la información alimentaria debe estar disponible durante la vida útil del alimento.</p> <p>Este punto debería ser corregido, tanto en esta CL como en los demás documentos.</p>	Paraguay
<p>La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar <u>ninguna información de identificación personal</u> que se utilice para identificar a una persona.</p>	ICGA
<p>La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar <u>ninguna información de identificación personal</u> que se utilice para identificar a una persona.</p>	ICA
<p>La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar ninguna información de identificación personal <u>información para identificar a una persona.</u></p> <p>Proponemos que se aclare más la intención del principio 4.6 de garantizar un entendimiento común. La posible necesidad de proporcionar información de identificación personal fue una preocupación planteada anteriormente por otros miembros y observadores. Por lo tanto, sugerimos agregar las palabras "ninguna información de identificación personal" a este principio como se muestra arriba y eliminar "que se usa para identificar a una persona".</p>	ICGMA
<p><u>La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar ninguna información personal o identificación utilizada para identificar a una persona</u> La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>Chile sugiere que se aclare la intención del principio 4.6 para asegurar un entendimiento común. Otras delegaciones y observadores expresaron anteriormente como preocupación la posible necesidad de revelar información de identificación personal. Por lo tanto, sugerimos agregar las palabras "sin identificación personal" a este principio como se indica.</p>	Chile
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>Es necesario aclarar lo que el artículo 4.6 está tratando de abordar. Tampoco está claro por qué se debe utilizar la información alimentaria para identificar a las personas.</p>	Sudáfrica
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para los [los compradores o] los compradores o consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>Indonesia propone que se abran los corchetes de la siguiente manera:</p> <p>(6) La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para el comprador o los consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p>	Indonesia
<p><u>(2)</u> La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p>	Unión Europea

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>Nueva Zelanda apoya este principio con la siguiente enmienda:</p> <p>"La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que pueda usarse para identificar a una persona.</p> <p>Podemos apoyar la adición de "compradores o" si esta es la decisión del Comité</p> <p>De acuerdo con nuestros comentarios a la pregunta a) iii, instamos a que se considere si la definición de "consumidores" en la NGEAP debería modificarse para incluir a aquellos que compran con fines de hostelería en lugar de añadir "compradores".</p>	Nueva Zelanda
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>La FIA señala que la declaración se refiere a la capacidad de la información para identificar a una persona específica. Por lo tanto, nos gustaría sugerir las siguientes enmiendas: "La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar ninguna información de identificación personal que pueda usarse para identificar a una persona específica".</p>	FIA
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para para los compradores o los consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información necesaria que es utilizada <u>podría</u> utilizarse para identificar a una persona.</p> <p>Estas enmiendas están destinadas a simplificar el lenguaje y fortalecer la protección de la privacidad de los consumidores</p>	Estados Unidos de América
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para los compradores o los compradores o consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>Observaciones de Brasil: Brasil apoya la supresión de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en CX/FL 23/47/7 acerca de la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el ámbito de aplicación de la NGEAP.</p>	Brasil
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se puede utilizarse para identificar a una persona <u>específica</u>.</p> <p>La FID recomienda incluir la palabra "específica" y hablar sobre la capacidad ("podría") de identificar en lugar de "es" utilizada para ese propósito.</p>	IDF/FIL
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar cualquier información <u>personal identificativa</u> que se utilice para identificar a una persona</p> <p>ICBA sugiere aclarar aún más la intención del principio 4.6 para asegurar un entendimiento común. La posible necesidad de revelar información de identificación personal fue una preocupación planteada anteriormente por otros miembros y observadores. Por lo tanto, sugerimos que se añadan las palabras "personal identificativa" a este principio, como se señaló anteriormente.</p>	ICBA
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar <u>cualquier</u> información que se utilice para identificar a una persona <u>personal</u>.</p>	Costa Rica

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Se sugiere un ajuste en la redacción para aclarar la intención de este principio.	
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>Se sugiere aclarar aún más la intención de este principio para garantizar un entendimiento común, considerando que la posible necesidad de revelar información de identificación personal fue una preocupación planteada anteriormente por otros miembros y observadores.</p> <p>Se propone incorporar en el texto la referencia a “ninguna” y a “de identificación personal”.</p> <p>Propuesta de texto:</p> <p>(6) La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar ninguna información de identificación personal que se utilice para identificar a una persona.</p>	Argentina
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona.</p> <p>A que se refiere utilizar la información para identificar a una persona? Al acceso sobre la información propia a través de cookies, si es a eso a lo que se hace referencia, sugerimos que se mejore la redacción.</p>	Honduras
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología debe ser fácilmente accesible para [los compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar información que se utilice para identificar a una persona. <u>La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología debe ser de fácil acceso para [compradores o] consumidores sin tener que proporcionar o divulgar ninguna información o identificación personal utilizada para identificar a una persona.</u></p> <p>Chile sugiere aclarar la intención del principio 4.6 para asegurar un entendimiento común. La posible necesidad de revelar información de identificación personal era lo que habían expresado anteriormente como preocupación otras delegaciones y observadores. Por lo tanto, sugerimos agregar las palabras "ninguna identificación personal" a este principio como se indicó anteriormente</p>	Chile
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o] consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p>	ICA
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o] consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p>	ICGMA
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o] consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p> <p>Chile sugiere suprimir el Principio 4.7 para evitar duplicaciones, porque el concepto propuesto ya está recogido en los Principios 4.5 y 4.6.</p>	Chile
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o] consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p>	Indonesia

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Indonesia propone que se abran los corchetes de la siguiente manera:</p> <p>(7) Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se acceda utilizando la tecnología, deberá mostrarse información suficiente en la plataforma tecnológica para que el comprador o los consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p>	
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o]-consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p> <p>ISDI sugiere eliminar el Principio 4.7 para evitar la duplicación, porque el lenguaje propuesto ya está transmitido por los principios 4.5 y 4.6.</p>	ISDI
<p>3) La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se presentará en un solo lugar, independientemente de otra información comercial destinada a fines de venta o comercialización. Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o]-consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p>	Unión Europea
<p>Nueva Zelanda apoya el principio 4.7)</p>	Nueva Zelanda
<p>La FIA sugiere la eliminación del Principio 4.7 para evitar la duplicación con los conceptos ya transmitidos en los principios 4.5 y 4.6.</p>	FIA
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o]compradores o consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p> <p>Observaciones de Brasil: Brasil apoya la supresión de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en CX/FL 23/47/7 acerca de la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el ámbito de aplicación de la NGEAP.</p>	Brasil
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información alimentaria a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará información suficiente en la plataforma tecnológica para que los [compradores o]-consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria pertenece a ese alimento preenvasado.</p> <p>ICBA sugiere eliminar el Principio 4.7 para evitar la duplicación, ya que el lenguaje propuesto ya está transmitido por los principios 4.5 y 4.6.</p>	ICBA
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información sobre los alimentos a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará suficiente información en la plataforma tecnológica para que [los compradores o]-consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria se refiere a ese alimento preenvasado.</p> <p>Se sugiere eliminar el principio 7 para evitar duplicidades, ya que la intención propuesta se recoge en los principios 5 y 6.</p>	Costa Rica
<p>Cuando la etiqueta o el etiquetado de un alimento preenvasado haga referencia a información sobre los alimentos a la que se vaya a acceder utilizando la tecnología, se mostrará suficiente información en la plataforma tecnológica para que [los compradores o]-consumidores puedan cerciorarse de que la información alimentaria se refiere a ese alimento preenvasado.</p> <p>Chile Sugiere eliminar el Principio 4.7 para evitar la duplicación, porque el concepto propuesto ya se transmite en los principios 4.5 y 4.6.</p>	Chile
<p>Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para [los compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, "escanear aquí para obtener más información</p>	ICGA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>sobre los ingredientes”). <u>El código y la declaración relacionada deben permitirse en cualquier parte del envase de los alimentos.</u></p> <p>ICGA señala que debe haber flexibilidad en cuanto a la ubicación de la declaración relacionada.</p>	
<p>Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para [los compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”). <u>El código y la declaración relacionada deben permitirse en cualquier parte del envase de los alimentos.</u></p> <p>ICA señala que debe haber flexibilidad en cuanto a la ubicación de la declaración relacionada. Véase el texto propuesto.</p>	ICA
<p>Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para [los compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).</p> <p>La FIVS apoya este párrafo enmendado.</p>	FIVS
<p>Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para [los compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).</p> <p>Sugerimos eliminar el Principio 4.7 para evitar la duplicación, porque el lenguaje propuesto ya está transmitido por los principios 4.5 y 4.6. También proponemos la incorporación del Principio 4.8 al Principio 4.5, como se señaló anteriormente.</p>	ICGMA
<p>Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para [los compradores o] los compradores o consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).</p> <p>Indonesia propone que se abran los corchetes de la siguiente manera:</p> <p>(8) Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para los compradores o consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).</p>	Indonesia
<p>Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para los [compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).</p> <p>ISDI también propone la incorporación del Principio 4.8 al Principio 4.5 como se señaló anteriormente.</p>	ISDI
<p>Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para los [compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).</p>	Unión Europea
<p>Nueva Zelandia apoya el principio 4(8)</p>	Nueva Zelandia
<p>La FIA sugiere la incorporación del Principio 4.8 al Principio 4.5 o la reubicación del Principio 4.8 inmediatamente después del Principio 4.5, como se mencionó anteriormente.</p>	FIA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para los [compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”).	Estados Unidos de América
Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para [los compradores o] los compradores o consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”). Observaciones de Brasil: Brasil apoya la supresión de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en CX/FL 23/47/7 acerca de la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el ámbito de aplicación de la NGEAP.	Brasil
Si la finalidad de la referencia que figura en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para los [compradores o] consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información alimentaria que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escanear aquí para obtener más información sobre los ingredientes”). ICBA sugiere incorporar el Principio 4.8 al Principio 4.5 como se señaló anteriormente	ICBA
Si la finalidad de la referencia en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado no se explica por sí misma para [los compradores o] los consumidores, debe ir acompañada de una explicación de cómo utilizarla o del tipo de información sobre los alimentos que se encontrará cuando se utilice (por ejemplo, “escaneen aquí para obtener más información sobre los ingredientes”). Se sugiere eliminar el ejemplo	Honduras
La referencia y cualquier declaración explicativa que figure en la etiqueta o etiquetado que enlace con la información alimentaria a la que se acceda mediante tecnología deben ajustarse a las Subsecciones 8.1.2 y 8.1.3 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados (CXS 1-1985).	Unión Europea
Nueva Zelandia apoya el principio 4.9)	Nueva Zelandia
La referencia y cualquier declaración explicativa que figure en la etiqueta o etiquetado que enlace con la información alimentaria a la que se acceda mediante tecnología deben ajustarse a las subsecciones 8.1.2 y 8.1.3 de la <i>Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados</i> (CXS 1-1985). <u>Si la referencia está en un formato legible por máquina, debe presentarse de una manera que sea fácilmente leída por el dispositivo digital (por ejemplo, escaneada).</u> Se necesita texto adicional, ya que el texto de las Subsecciones 8.1.2 y 8.1.3 de la NGEAP no es directamente aplicable a los códigos legibles por máquina, como los códigos QR.	IDF/FIL
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	ICGA
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	ICA
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	ICGMA
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] comprador o consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica. Indonesia propone que se abran los corchetes de la siguiente manera:	Indonesia

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
(10) La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el comprador o consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] comprador o consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	Unión Europea
Nueva Zelandia apoya el principio 4.10)	Nueva Zelandia
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	Estados Unidos de América
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] comprador o consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica. Observaciones de Brasil: Brasil apoya la supresión de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en CX/FL 23/47/7 acerca de la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el ámbito de aplicación de la NGEAP.	Brasil
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	ICGA
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología será clara, prominente, y fácilmente legible para el [comprador o] consumidor en entornos y condiciones normales de uso de la plataforma tecnológica.	ICA
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el [comprador o] consumidor al que vaya dirigida.	ICGMA
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el [comprador o] comprador o consumidor al que vaya dirigida. Indonesia propone que se abran los corchetes de la siguiente manera: (11) La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el comprador o consumidor al que vaya dirigida.	Indonesia
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el [comprador o] comprador o consumidor al que vaya dirigida.	Unión Europea
Nueva Zelandia apoya el principio 4.11)	Nueva Zelandia
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el [comprador o] consumidor al que vaya dirigida.	Estados Unidos de América
El lenguaje o lenguajes de los alimentos la información <u>alimentaria</u> descrita o presentada utilizando tecnología <u>serán indicará en una lengua aceptable adecuados</u> para el [comprador o] consumidor al que se destine su comercialización en el <u>país en el que esté destinado se comercializa</u> el alimento. El Principio 4. (11) del Anteproyecto de Directrices podría ajustarse más estrechamente a la Subsección 7.2 del "Anteproyecto de Directrices sobre el suministro de información alimentaria para alimentos preenvasados ofrecidos a través del comercio electrónico" con esta nueva redacción.	Canadá
La información alimentaria descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el [comprador o] comprador o consumidor al que vaya dirigida. Observaciones de Brasil: Brasil apoya la supresión de los corchetes de "comprador o" teniendo en cuenta la aclaración proporcionada por Canadá en CX/FL 23/47/7 acerca de la importancia de esta terminología para garantizar la coherencia entre el ámbito de aplicación del proyecto de directrices y el ámbito de aplicación de la NGEAP.	Brasil

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología se mostrará en un lenguaje aceptable para el [comprador o] consumidor al que vaya destinada.</p> <p>Se sugiere ajustar a la sección NGEAP</p>	Honduras
5. Consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos	
<p>ICGA opina que los criterios de la Sección 5 son un punto de partida útil para la discusión, y que abordan muchas consideraciones para determinar si se puede utilizar la tecnología para proporcionar cierta información alimentaria obligatoria y cómo realizarlo. Sin embargo, ICGA sugiere respetuosamente que se efectúen algunos cambios técnicos, así como la eliminación de la Subsección 5.4 por las razones que se describen más adelante.</p>	ICGA
<p>5. Consideraciones para determinar el uso apropiado de decidir si la tecnología puede utilizarse para proporcionar información alimentaria</p> <p>Proponemos un título modificado para la Sección 5 para describir el propósito de estos principios con mayor precisión: Consideraciones para decidir si la tecnología se puede utilizar para proporcionar información alimentaria.</p>	ICGMA
<p>5. Consideraciones para decidir si la tecnología puede utilizarse para proporcionar información alimentaria Consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información alimentaria</p> <p>Chile sugiere que se modifique el título de la Sección 5 como se muestra a continuación para describir más claramente la orientación proporcionada por esta Sección. Chile sugiere sustituir "debería" por "puede", como se indica <i>supra</i>, ya que se refiere a información voluntaria.</p>	Chile
<p>Sudáfrica sugiere que toda la Sección 5 se coloque entre [corchetes], con sujeción a nuevos debates para proporcionar claridad ya que se requiere información obligatoria sobre el etiquetado de los alimentos tanto para la etiqueta/etiquetado como para el uso de la tecnología.</p>	Sudáfrica
<p>5. Principios para las consideraciones en la determinación del uso apropiado de la tecnología Tecnología para proporcionar información alimentaria obligatoria</p>	Unión Europea
<p>ISDI propone un título modificado para la Sección 5 para describir el propósito de estos principios con mayor precisión. Consideraciones para decidir si la tecnología se puede utilizar para proporcionar información alimentaria</p>	ISDI
<p>Nueva Zelandia está de acuerdo con la intención de la Sección 5 de proporcionar orientación sobre el tipo de información que podría proporcionarse utilizando la tecnología. Sin embargo, consideramos que esto debería limitarse a la información obligatoria del etiquetado de los alimentos, pues ya se puede proporcionar otra información a través de la tecnología. Limitar esta Sección a la información obligatoria del etiquetado de los alimentos se alinea con los puntos b(i) y b(ii) del Documento de Proyecto. Tampoco consideramos que se trate de consideraciones, sino que también deberían ser principios. Como tal, proponemos que el nombre de la Sección sea "Uso apropiado de la tecnología para proporcionar la información alimentaria requerida".</p> <p>De acuerdo con nuestros comentarios en respuesta a (a) iv, también alentamos a que esta Sección se considere antes de la presente Sección 4.</p> <p>Según nuestras observaciones generales, Nueva Zelandia considera que siempre debe proporcionarse cierta información en la etiqueta física. Tomar en cuenta que consideramos que esto incorpora los puntos clave de 5.3 y 5.5.</p> <p>Por lo tanto, proponemos agregar el siguiente principio inmediatamente debajo del título "Uso apropiado de la tecnología para proporcionar la información alimentaria requerida": "El marcado de fecha, la identificación del lote, y la información sobre alérgenos no deben proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología".</p> <p>A continuación, es donde proponemos que aparezca nuestro principio 4 enmendado:</p>	Nueva Zelandia

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>"Otros alimentos: La información que deba figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado no se sustituirá utilizando tecnología a menos que el [comprador o] consumidor pueda acceder fácilmente a esa información. Información de fácil acceso significa dentro del área geográfica o país donde se vende el alimento que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - infraestructura tecnológica suficiente para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y fiabilidad del servicio; y - La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información alimentaria, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso. 	
<p>Egipto examina los criterios establecidos en los puntos 3 (b) (i) y (ii) del Documento de Proyecto para este trabajo, los que se abordan en la Sección 5 del Anteproyecto de Directrices en el Apéndice II del documento CX/FL 23/47/7.</p>	Egipto
<p>La FIA sugiere que se modifique el título de la Sección 5 para describir claramente a qué se refieren estos principios, que dice "Consideraciones para decidir si la tecnología se puede utilizar para proporcionar información alimentaria".</p>	FIA
<p>5. Consideraciones para determinar para decidir si el uso apropiado de la tecnología se puede utilizar para proporcionar información sobre los alimentos</p> <p>ICBA sugiere que el título de la Sección 5 se modifique para describir claramente a qué se refieren estos principios como se señaló anteriormente y de la siguiente manera:</p> <p>Consideraciones para decidir si la tecnología se puede utilizar para proporcionar información alimentaria</p>	ICBA
<p>5. Consideraciones para determinar el uso apropiado de decidir si la tecnología puede utilizarse para proporcionar información sobre los alimentos</p> <p>Se sugiere mejorar el título de tal forma que corresponda más con el contenido.</p>	Costa Rica
<p>5. Consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos5. Consideraciones para decidir si se puede utilizar la tecnología para brindar información alimentaria</p> <p>g) Chile Sugiere que el título de la Sección 5 se modifique como se muestra a continuación para describir más claramente la orientación proporcionada por esta sección. Chile sugiere reemplazar "debería" ("should") con "puede" ("may") como se muestra arriba, ya que esto se refiere a información voluntaria.</p>	Chile
<p>5. Consideraciones para determinar el uso apropiado de la tecnología para proporcionar información sobre los alimentos</p> <p>Sección 5. En el texto del primer párrafo parece plantearse la posibilidad de usar la tecnología para sustituir la etiqueta o etiquetado físico de los alimentos pre-ensados. Si ese es el caso, es necesario que se plantee con mayor claridad si todos o solo algunos de los requisitos de la etiqueta o etiquetado físico pueden ser presentados a través de medios tecnológicos, lo cual es particularmente crítico para los aspectos relacionados con inocuidad. Por otro lado, no es claro a qué información se hace referencia con "(...) la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado (...)", toda vez que no se especifica en los 8 factores referidos en la Sección 5.</p>	Colombia
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe puede proporcionarse utilizando tecnología:</p>	ICGA
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe puede proporcionarse utilizando tecnología:</p>	ICA
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe puede proporcionarse utilizando tecnología:</p>	ICGMA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Sugerimos reemplazar "debería" por "puede", ya que se refiere a información voluntaria.	
Los siguientes factores deberá seguirse cuando deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe proporcionarse utilizando tecnología:	Unión Europea
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe proporcionarse utilizando tecnología:</p> <p>ISDI cree que debería seguir siendo predeterminado que la información obligatoria debe estar en la etiqueta y puede complementarse con el uso de tecnología para repetir esa información obligatoria. Es solo como una excepción que la información obligatoria puede ser proporcionada únicamente a través del uso de la tecnología. Por lo tanto, también señalamos que puede haber tales excepciones (por ejemplo, debido a tamaños de unidades pequeñas).</p> <p>ISDI sugiere reemplazar "debería" por "puede", ya que se refiere a la información voluntaria:</p> <p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria sobre el etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología adicional a la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado (incluso debido a excepciones) puede proporcionarse utilizando tecnología:</p>	ISDI
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe proporcionarse utilizando tecnología:</p> <p>A raíz de nuestras observaciones relacionadas con el título de esta sección, Nueva Zelandia considera que este párrafo es innecesario.</p>	Nueva Zelandia
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe proporcionarse utilizando tecnología:</p> <p>La FIA considera que es importante que el valor predeterminado sea que se proporcione información obligatoria en la etiqueta o el etiquetado y el uso de la tecnología es complementar eso, ya sea repitiendo la información obligatoria por medios digitales o proporcionando información voluntaria. Por lo tanto, sugerimos las siguientes enmiendas: "Los siguientes factores son para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología además de en la etiqueta o etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado (incluso debido a exenciones) puede proporcionarse utilizando tecnología".</p>	FIA
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar además de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado (incluso por exenciones) debe proporcionarse utilizando tecnología:</p> <p>Es importante que siga siendo predeterminado que la información obligatoria debe proporcionarse en la etiqueta/etiquetado y que el uso de la tecnología debe complementar esto, ya sea repitiendo la información obligatoria por medios digitales o proporcionando información voluntaria.</p> <p>La adición de "incluso debido a exenciones" es para aclarar que las dos situaciones en las que la información alimentaria podría no ser necesaria en la etiqueta/etiquetado se debe a que no es obligatoria o porque hay una excepción a la posición por defecto.</p>	IDF/FIL
Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe puede proporcionarse utilizando tecnología:	ICBA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
ICBA sugiere reemplazar "debería" por "puede", ya que esta parte de la oración se refiere a información voluntaria.	
<p>Los siguientes factores deben-pueden utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe proporcionarse utilizando tecnología:</p> <p>Se propone sustituir el "deben" del párrafo introductorio por "pueden", al tratarse de disposiciones voluntarias.</p>	Costa Rica
<p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado debe proporcionarse utilizando tecnología:</p> <p>Se sugiere reemplazar "debe" con "puede", ya que esta parte de la oración se refiere a la información voluntaria.</p> <p>Propuesta de texto:</p> <p>Los siguientes factores deben utilizarse para considerar si la información obligatoria del etiquetado de los alimentos puede proporcionarse utilizando tecnología en lugar de la etiqueta o el etiquetado, o si la información alimentaria que no se requiere en la etiqueta o el etiquetado puede proporcionarse utilizando tecnología:</p>	Argentina
<p>Debe haber suficiente infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio."</p> <p>Chile sugiere suprimir el Principio 5.1, ya que duplica lo que se expresa en el Principio 5.2.</p>	Chile
<p>Debe haber suficiente infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio."</p> <p>Sugerimos la eliminación del Principio 5.1, ya que duplica lo que se transmite en el Principio 5.2.</p>	ICGMA
<p>Debe haber suficiente-apropiado infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.</p>	Unión Europea
<p>Debe haber suficiente-infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.</p> <p>ISDI sugiere la eliminación del Principio 5.1, ya que duplica lo que se transmite en el Principio 5.2.</p>	ISDI
<p>Debe haber suficiente-infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.</p> <p>Consideramos que este texto proporciona más información sobre lo que se entiende por fácilmente accesible. Por lo tanto, hemos vinculado esto al principio anterior 4.4. en una nueva Sección propuesta (véanse para más detalles los comentarios sobre el título de la Sección 5 actual)</p>	Nueva Zelandia
<p>Debe haber suficiente-infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.</p> <p>La FIA sugiere la eliminación del Principio 5.1, ya que duplica lo que se transmite en el Principio 5.2.</p>	FIA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Debe haber suficiente infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.</p> <p>ICBA sugiere la eliminación del Principio 5.1, ya que duplica lo que se transmite en el Principio 5.2.</p>	ICBA
<p>Debe haber suficiente infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.</p> <p>Se sugiere eliminar este párrafo considerando que el concepto de "suficiente infraestructura" no debería ser abordado en este documento y podría ser considerado como un condicionante para su implementación.</p> <p>Asimismo, parte de su descripción o enfoque estaría cubierto con el siguiente punto 2.</p>	Argentina
<p>Debe haber suficiente infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la <u>prevalencia y confiabilidad del servicio.</u></p>	Honduras
<p>Debe haber suficiente infraestructura tecnológica para apoyar el suministro de información alimentaria utilizando esa tecnología dentro del área geográfica o país donde se venden los alimentos, por ejemplo, en lo que respecta a la prevalencia y confiabilidad del servicio.</p> <p>Se sugiere eliminar el Principio 5.1 ya que duplica lo que se transmite en el Principio 5.2.</p>	Chile
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información alimentaria, debe tener un acceso <u>amplio e igualitario</u> a la tecnología en esa zona geográfica o país, país y haber adoptado su uso dicha tecnología debe estar ampliamente extendida.</p> <p>Si bien ICGA podría estar de acuerdo con el argumento de que la población en general debería tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria, consideramos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que dicho acceso sea igualmente bueno. Por lo tanto, respetuosamente sugerimos eliminar esa palabra. También podemos estar de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que sugerimos mover la palabra "amplio" como se muestra en la nueva redacción de la propuesta.</p>	ICGA
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información alimentaria, debe tener un acceso <u>amplio e igualitario</u> a la tecnología en esa zona geográfica o país, país y haber adoptado su uso dicha tecnología debe estar ampliamente extendida.</p> <p>Estamos de acuerdo en que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria. Sin embargo, consideramos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que ese acceso sea igualmente bueno. Por lo tanto, sugerimos eliminar esa palabra. También estamos de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que sugerimos mover la palabra "amplio" como se muestra en la propuesta <i>supra</i>.</p>	ICA
<p><u>La población general, o un subconjunto de la población a la que se dirige la información alimentaria, debe tener acceso a la tecnología en esa área geográfica o país, y la tecnología debe ser de amplio uso.</u> La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso.</p> <p>Chile está de acuerdo en que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria. Sin embargo, creemos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que el acceso sea igualmente bueno; Por lo tanto, sugerimos eliminar esa palabra. También estamos de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que sugerimos mover el término "prevalente"</p>	Chile

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información alimentaria, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, país y haber adoptado su uso dicha tecnología debe estar ampliamente extendida.</p> <p>Estamos de acuerdo que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria. Sin embargo, consideramos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que ese acceso sea igualmente bueno; Por lo tanto, sugerimos eliminar esa palabra. También estamos de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que sugerimos mover el término "amplio" como se muestra en la propuesta anterior.</p>	ICGMA
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso.</p> <p>ISDI está de acuerdo en que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria. Sin embargo, consideramos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que ese acceso sea igualmente bueno; por lo tanto, ISDI sugiere eliminar esa palabra. ISDI también está de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que ISDI sugiere mover el término "amplio" como se muestra en la propuesta anterior. Entonces, debería ser así:</p> <p>(2) La población general, o un subconjunto de la población a la que está destinada la información alimentaria, debe tener acceso a la tecnología en esa área geográfica o país, y la tecnología debe ser de amplio uso.</p>	ISDI
<p>La población en general, <u>incluida la población vulnerable</u>, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso. <u>(3) Se garantizará el mismo nivel de información que por medio del envase o la etiqueta. (4) Deberán demostrarse pruebas de una comprensión uniforme por parte de los consumidores y del amplio uso de estos medios por parte de los consumidores.</u></p>	Unión Europea
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso.</p> <p>Consideramos que este texto proporciona más información sobre lo que se entiende por fácilmente accesible. Por lo tanto, hemos vinculado esto al principio anterior 4.4. en una nueva Sección propuesta (véanse los comentarios sobre el título de la Sección 5 actual para más detalles)</p>	Nueva Zelandia
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso.</p> <p>La FIA está de acuerdo en que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria. Sin embargo, consideramos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que el acceso sea igualmente bueno. Por lo tanto, sugerimos que se elimine el término "igualitario". También estamos de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que sugerimos las siguientes enmiendas: "La población general, o un subconjunto de la población a la que está destinada la información alimentaria, debe tener acceso a la tecnología en esa área geográfica o país, y la tecnología debe ser de uso amplio".</p>	FIA
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información alimentaria, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, país y haber adoptado su uso dicha tecnología debe estar ampliamente extendida.</p> <p>ICBA está de acuerdo en que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria. Sin embargo, consideramos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que el acceso sea igualmente bueno; Por lo tanto, sugerimos eliminar esa palabra. También estamos de acuerdo en que la</p>	ICBA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que sugerimos mover la palabra "amplio" como se indica en las enmiendas mencionadas anteriormente.	
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso.</p> <p>Costa Rica está de acuerdo con este principio, no obstante, considera que aportaría mayor claridad si se unificara con el principio 1.</p>	Costa Rica
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso.</p> <p>Se considera que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para proporcionar información alimentaria. Sin embargo, se considera que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que el acceso sea igualmente bueno; por lo tanto, se sugiere eliminar esa palabra.</p> <p>Asimismo, se está de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que se sugiere usar la palabra "generalizado" como se indica en las ediciones mencionadas anteriormente.</p> <p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>(2) La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener acceso a la tecnología en esa zona geográfica o país, y la tecnología debe ser de uso generalizado.</p>	Argentina
<p>La población en general, o un subconjunto de la población a la que se destina la información sobre los alimentos, debe tener un acceso amplio e igualitario a la tecnología en esa zona geográfica o país, y haber adoptado su uso. La población en general, o un subconjunto de la población a quien se dirige la información alimentaria, debe tener acceso a la tecnología en esa área geográfica o país, y la tecnología debe ser de uso generalizado</p> <p>Chile está de acuerdo en que la población en general debe tener acceso a la tecnología utilizada para brindar información alimentaria. Sin embargo, consideramos que el acceso "igualitario" a la tecnología puede no significar que el acceso sea igualmente bueno; por lo tanto, sugerimos eliminar esa palabra. También estamos de acuerdo en que la tecnología utilizada para proporcionar la información debe ser familiar para la población en general, por lo que sugerimos mover la palabra "generalizado" como se indica</p>	Chile
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p>	ICGA
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>ICA sugiere eliminar la segunda parte de la oración para racionalizar este principio.</p>	ICA
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>La FIVS cree que debería existir una opción para el uso de símbolos en las etiquetas de papel para los alérgenos, y que los alérgenos deberían estar en negrita en la lista de ingredientes, como se exige actualmente en la Unión Europea.</p>	FIVS
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no <u>[debe]</u> facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p>	ICGMA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Para mayor claridad y concisión, sugerimos eliminar "si su ausencia en la etiqueta o etiquetado podría causar daño a la salud de un consumidor".</p>	
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas fechas, advertencia/declaración obligatoria (como en la etiqueta de la leche condensada azucarada y los alimentos para usos médicos especiales) de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>Indonesia propone añadir "advertencia/declaración obligatoria (como en la etiqueta de la leche condensada azucarada y los alimentos para usos médicos especiales" en el párrafo 3 del principio 5 de la siguiente manera:</p> <p>(3) La información alimentaria relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de vencimiento, advertencia/declaración obligatoria (como en la etiqueta de la leche condensada azucarada y los alimentos para usos médicos especiales) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p>	Indonesia
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>A la EFA le preocupa la siguiente cláusula: "si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado pudiera causar daños para la salud de un consumidor". Creemos que en ninguna circunstancia la información relativa a la salud y la inocuidad, por ejemplo, los alérgenos, debe proporcionarse exclusivamente a través de la tecnología. Después de todo, cada alimento puede causar lesiones al consumidor.</p> <p>La tecnología es una herramienta útil para informar sobre ingredientes alimentarios y alérgenos, pero siempre debe ser complementaria a la información completa sobre alérgenos que aparece en la etiqueta. Esto incluye también información que es voluntaria en la mayoría de las jurisdicciones (incluida la UE), como el etiquetado preventivo de alérgenos.</p>	EFA
<p>Alimentos Esta información relativa no se referirá a la inocuidad sanitaria y la inocuidad de inocuidad (e. g. ingredientes, alérgenos, fechas de vencimiento) no deben proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p>	Unión Europea
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>Según nuestros comentarios generales, consideramos que la marca de la fecha y las declaraciones de alérgenos nunca deben proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología debido al riesgo que esto podría representar para los consumidores al no tener esta información inmediatamente accesible. Hemos capturado este concepto con nuestros cambios sugeridos al comienzo de la Sección 5.</p>	Nueva Zelandia
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>Observaciones de Brasil: Brasil entiende que la información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad siempre debe facilitarse en el etiquetado de los alimentos para evitar daños a la salud de un consumidor. Por lo tanto, no apoyamos la declaración de este tipo de información utilizando exclusivamente la tecnología y sugerimos eliminar la última parte de esta frase. No está claro en qué situaciones la omisión de este tipo de información en las etiquetas de los alimentos no supondría un riesgo para la salud del consumidor.</p>	Brasil

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>En nuestra opinión, los términos "salud e inocuidad" no están claros si se limitan solo a la inocuidad de los alimentos o incluyen la nutrición y los alimentos para usos dietéticos especiales que también pueden afectar la salud de los consumidores. Si esto se ha aclarado, la cláusula "daño a la salud" también debería ajustarse para aclarar su ámbito de aplicación.</p>	Tailandia
<p>La información sobre los alimentos relativa a la salud y la inocuidad (por ejemplo, ingredientes, alérgenos, fechas de caducidad) no debe facilitarse exclusivamente utilizando tecnología si su ausencia en la etiqueta o en el etiquetado podría causar daños a la salud de un consumidor.</p> <p>Consideramos que deben ser respetados los principios de la NGEAP, según los parámetros de los numerales 3 y 4 de la NGEAP tal como se indica en la Sección 4.2.1.4. Cuando no es posible proporcionar información adecuada sobre la presencia de un alérgeno por medio del etiquetado, el alimento que contiene el alérgeno no deberá comercializarse. Asimismo y de acuerdo al principio 3 de este proyecto de directriz: La información sobre los alimentos descrita o presentada utilizando tecnología no entrará en conflicto con la información facilitada en la etiqueta o en el etiquetado del alimento preenvasado, incluso cuando se muestre en diferentes idiomas.</p>	Honduras
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>ICGA sugiere la eliminación completa de este principio, ya que los consumidores de todo el mundo pueden tener diferentes puntos de vista sobre lo que puede constituir una información necesaria para tomar una decisión de compra informada.</p>	ICGA
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>ICA sugiere eliminar este principio, ya que los consumidores pueden tener diferentes puntos de vista sobre lo que constituye la información necesaria para tomar una decisión de compra informada.</p>	ICA
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>La FIVS está preocupada por este principio, ya que niega el interés de utilizar medios electrónicos para el etiquetado de los alimentos. En el caso de las bebidas alcohólicas, el etiquetado de ingredientes y propiedades nutritivas será obligatorio en la UE a partir del 8 de diciembre de 2023, ya sea en la etiqueta o por medios electrónicos, lo que podría contradecir este principio.</p>	FIVS
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p>	Chile

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>Chile sugiere suprimir el Principio 5.4, porque sería difícil asegurar el cumplimiento dado que los consumidores tienen diferentes puntos de vista sobre lo que constituye la información requerida para tomar una "decisión de compra informada" y, por otro lado, la Subsección 5.3 da cuenta de lo que se entiende en 5.4</p>	
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>Sugerimos eliminar el Principio 5.4. Sería difícil garantizar el cumplimiento, ya que los consumidores pueden tener opiniones divergentes sobre lo que constituye la información necesaria para tomar una decisión de compra informada.</p>	ICGMA
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>ISDI sugiere eliminar el Principio 5.4. Sería difícil garantizar el cumplimiento, ya que los consumidores pueden tener opiniones divergentes sobre lo que constituye la información necesaria para tomar una decisión de compra informada. Si no se elimina el principio 5.4, ISDI recomienda modificarlo para ser más específico sobre qué tipos de información alimentaria se consideran necesarios en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión informada.</p>	ISDI
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>En la EPT creemos que esta disposición necesita más aclaración, porque la forma en que está escrita ahora podría ser engañosa. Por ejemplo, en relación con la cláusula de que "la información alimentaria que satisfaga las necesidades de información del consumidor si se facilitara durante el uso del producto puede ser admisible para ser facilitada mediante tecnología", ¿indica esto una exclusividad de la tecnología o no?</p>	EFA
<p>La Esta información alimentaria que <u>no será</u> es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una <u>decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</u></p>	Unión Europea
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>Nueva Zelandia no apoya la inclusión de la Subsección 5.4. pues 5.4 va en contra del propósito declarado de la Sección 5 que es orientar a los gobiernos sobre cuándo puede ser apropiado que la información alimentaria deba figurar en una etiqueta o etiquetado de un alimento preenvasado para ser reemplazada utilizando tecnología. Si se cumplen las condiciones de 5.1. y 5.2, toda información facilitada a través de la tecnología debe estar a disposición de los consumidores en el punto de compra, lo que hace que la Subsección 5.4 sea redundante.</p>	Nueva Zelandia
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p>	FIA

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>La FIA sugiere ser más específicos con los tipos de información que sería obligatoria en la etiqueta física, ya que sería difícil de cumplir, ya que los consumidores pueden tener diferentes puntos de vista sobre lo que constituye la información necesaria para tomar una decisión de compra informada.</p>	
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>Observaciones de Brasil: Esta disposición es subjetiva. No deja claro qué información sería necesaria para permitir a los consumidores tomar una decisión de compra informada y cuál satisfaría las necesidades de información del consumidor. Por lo tanto, sugerimos eliminar este principio.</p>	Brasil
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>"Información alimentaria que permite una decisión de compra informada" no está clara. La mayoría de la información especificada en CXS 1-1985 está sirviendo para este propósito. Si es posible, nos gustaría sugerir agregar ejemplos de información que pueden clasificarse en esta Sección.</p>	Tailandia
<p>La información alimentaria que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que satisfaría las necesidades de información del consumidor si se proporcionara durante el uso del producto puede ser elegible para ser proporcionada utilizando tecnología.</p> <p>ICBA sugiere la eliminación del Principio 5.4, pues que sería difícil de cumplir, ya que los consumidores pueden tener diferentes puntos de vista sobre lo que constituye la información necesaria para tomar una decisión de compra informada.</p>	ICBA
<p>Se sugiere eliminar el punto 4, ya que sería difícil de cumplir ya que los consumidores pueden tener diferentes puntos de vista sobre lo que constituye la información necesaria para tomar una decisión de compra informada.</p>	Argentina
<p>ugerimos dividir las ideas en este párrafo, a partir de "La información alimentaria, que cumpliera con las necesidades de información del consumidor, para el uso del producto , puede ofrecerse utilizando la tecnología."</p>	Honduras
<p>La información sobre los alimentos que es necesaria en el momento de la venta del producto físico para tomar una decisión de compra informada no debe proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología. Sin embargo, la información alimentaria que cumpliría con las necesidades de información del consumidor, de ser proporcionada durante el uso del producto, puede ser elegible para ofrecerse utilizando tecnología.</p> <p>Chile sugiere eliminar el Principio 5.4, porque sería difícil garantizar el cumplimiento dado que los consumidores tienen diferentes puntos de vista sobre lo que constituye la información requerida para tomar una "decisión de compra informada" y por otra parte, la sección 5.3 da cuenta de lo que se quiere decir en el 5.4</p>	Chile
<p>Alimentos Esta información relativa a un no será específica para un producto físico individual (por ejemplo, código de lote, fecha de consumo preferente) no debe facilitarse utilizando tecnología si hacerlo de manera que su ausencia en la etiqueta comprometa la capacidad de relacionar la información con el producto individual.</p>	Unión Europea
<p>Como hemos indicado en nuestras observaciones generales, Nueva Zelanda considera que la información sobre el marcado de la fecha y la identificación del lote nunca deben proporcionarse exclusivamente utilizando tecnología, ya que esta información es específica para el producto individual adquirido y no es práctico proporcionar esta información única a través de la tecnología. Hemos capturado este concepto con nuestros cambios sugeridos al comienzo de la Sección 5.</p>	Nueva Zelanda

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
Dado que esta Sección se refiere a las Subsecciones 3 y 4. Si se modifican dichas Subsecciones, esta Sección también podría tenerse en cuenta para mayor claridad.	Tailandia
Sugerimos mejorar la redacción para que pueda ser leída de una forma mas clara a la idea, o eliminar el parrafo ya que es contradictorio con los principios de la directriz y de la NGEAP ya que se debe estar claros si sera obligatorio el numeral 4 del la NGEAP.	Honduras
La CGA podría apoyar la inclusión del principio 5.6 de que la tecnología puede ser un mecanismo apropiado para proporcionar a los consumidores información alimentaria en situaciones específicas, como en el caso de envases de pequeño tamaño. Para mayor claridad sobre la aplicabilidad de este principio, ICGA sugiere respetuosamente que el CCFL decida agregar una nota al pie de página para referirse a las mismas exenciones que se describen en la Sección 6 de la NGEAP (CXS 1).	ICGA
<p>En el caso de la información alimentaria que normalmente se exigiría en la etiqueta si no fuera por ciertas limitaciones, como el tamaño o la naturaleza del envase ⁽⁴⁾, debe tenerse en cuenta el uso de la tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información. INSÉRTESE LA NOTA (4) DE PIE DE PÁGINA: "Esbozado en la Sección 6 de las Normas Generales del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (NGEAP)"</p> <p>ICA apoya la inclusión del principio 5.6 de que la tecnología puede ser un mecanismo apropiado para proporcionar a los consumidores información alimentaria en situaciones específicas, como en el caso de envases de pequeño tamaño. Para mayor claridad sobre la aplicabilidad de este principio, la ACI sugiere que el Comité añada una nota a pie de para referirse a las exenciones que se describen en la Sección 6 de la NGEAP.</p>	ICA
<p>En el caso de la información alimentaria que normalmente se exigiría en la etiqueta si no fuera por ciertas limitaciones, como para los productos cuya mayor superficie sea inferior a 10 cm² cuyo tamaño o naturaleza sea que podrían quedar exentos de los requisitos de los párrafos 4.2 y 4.6 a 4.8 de la NGEAP de conformidad con la Sección 6 de la NGEAP, debe tenerse en cuenta el uso de la tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información.</p> <p>Apoyamos la inclusión del principio 5.6 y estamos de acuerdo en que la tecnología puede ser un mecanismo apropiado para proporcionar a los consumidores información alimentaria en situaciones específicas, como en el caso de envases de pequeño tamaño. Sin embargo, para mayor claridad sobre la aplicabilidad de este principio, sugerimos que se añada una referencia a las exenciones descritas en la Sección 6 de la NGEAP.</p>	ICGMA
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p>	Unión Europea
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p> <p>Nueva Zelandia considera que el suministro de información mediante la tecnología en las circunstancias descritas en 5.6 ya es posible ahora y, por lo tanto, consideramos que 5.6 no es necesario.</p>	Nueva Zelandia
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p> <p>La EFA considera que, con respecto a la información relativa a la salud y la inocuidad, tales exenciones no deben conducir al suministro de información exclusivamente por medios digitales. Es necesario aclarar más esta disposición.</p>	EFA
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p>	Unión Europea

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS	MIEMBRO/OBSERVADOR
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p> <p>Nueva Zelanda apoya 5.7</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p> <p>Observaciones de Brasil: Este principio es demasiado amplio y no aclara qué exenciones temporales estarían cubiertas. Además, Brasil señala que se prevé examinar un documento de debate sobre las exenciones en materia de etiquetado en situaciones de emergencia como tema 10 del Programa del CCFL47. En este sentido, Brasil entiende que este principio es prematuro y debe ser excluido.</p>	<p>Brasil</p>
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p> <p>No debería hacerse referencia a cuáles son los casos particulares tal como la referencia a “tales como en el caso de situaciones de emergencia”, dado que los países pueden tener diversos casos excepcionales a considerar.</p> <p>Propuesta de texto:</p> <p>(7) En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p>	<p>Argentina</p>
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p> <p>No consideramos necesario este apartado solicitamos eliminarlo</p>	<p>Honduras</p>
<p>En el caso de la información sobre el etiquetado de los alimentos que no sea accesible en todas las condiciones de venta (como una máquina expendedora) o por todos los grupos demográficos de consumidores (como las personas con discapacidad visual), debe considerarse el uso de la tecnología para facilitar el acceso de los consumidores a esa información.</p>	<p>Unión Europea</p>
<p>En el caso de la información sobre los alimentos que normalmente se exige en la etiqueta, pero para la que se han concedido exenciones temporales, tales como en el caso de situaciones de emergencia, debe considerarse el uso de tecnología para proporcionar a los consumidores acceso a dicha información mientras dure la exención temporal.</p> <p>Nueva Zelanda no apoya la inclusión de esta condición en la Sección 5. Esto no se relaciona con determinar cuándo la información alimentaria requerida podría reemplazarse utilizando la tecnología. El suministro de información a través de la tecnología en las circunstancias descritas en 5.8 está ahora permitido, siempre que la información figure también en la etiqueta/etiquetado.</p>	<p>Nueva Zelanda</p>
<p>En el caso de información de etiquetado de los alimentos que no sea accesible bajo todas las condiciones de venta (como en el caso de una máquina expendedora) o por todos los grupos demográficos de consumidores (como las personas con discapacidad visual), debe considerarse el uso de la tecnología para facilitar el acceso de los consumidores a dicha información.</p> <p>Sugerimos reemplazar el texto por "con necesidades especiales"</p>	<p>Honduras</p>